Tu casco para la vida.

momento
motos

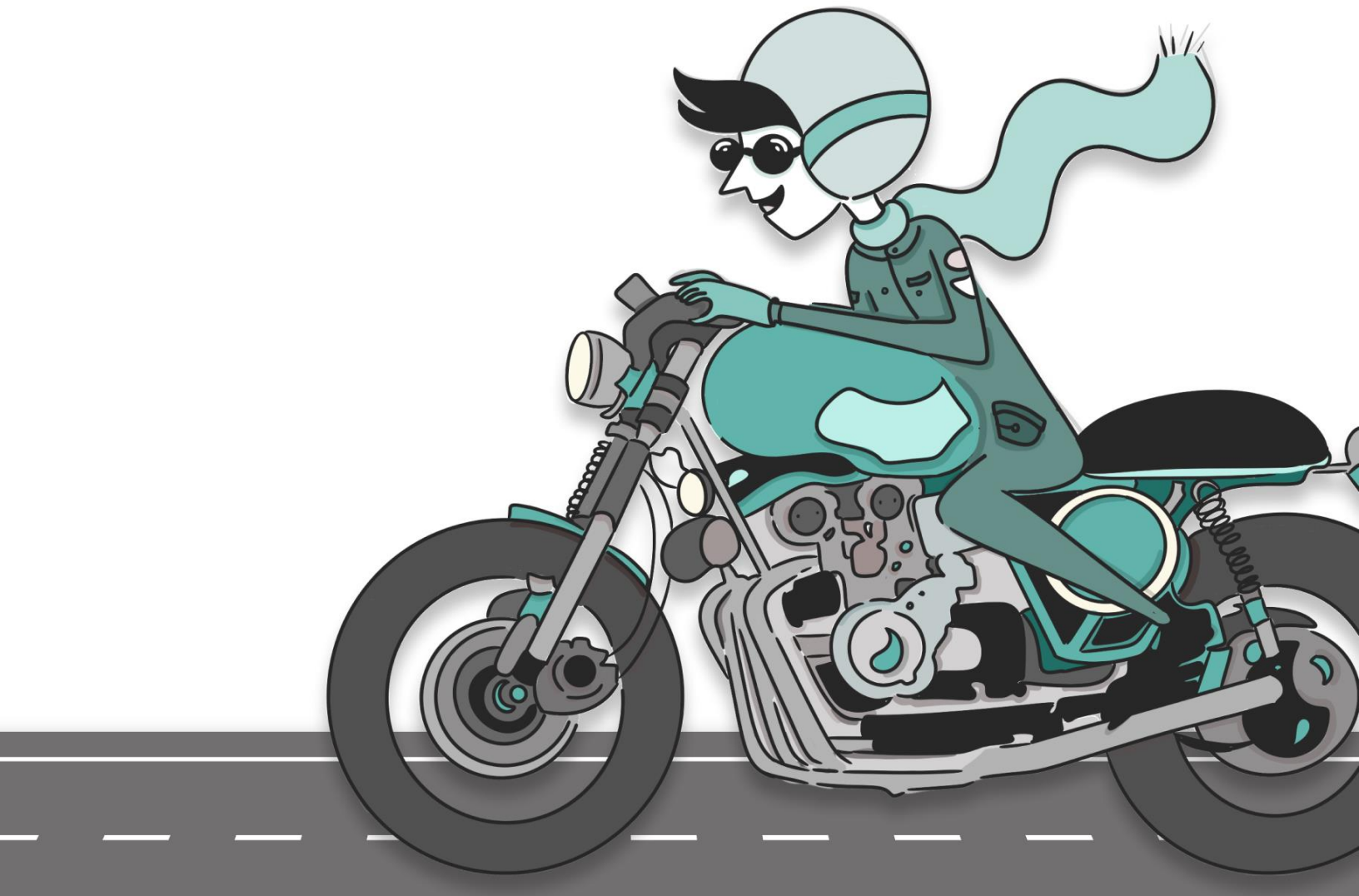

MOMENTO MOTOS

INDICE

PRELIMINAR **5**
Aceptación del Contrato **5**
Definiciones **6**
Cláusula1ª. Especificación de Coberturas **15**
1. Daños Materiales 15
1.1. Cobertura 15
1.2. Límite Máximo de Responsabilidad 16
1.3. Deducible 16
1.4. Exclusiones de la Cobertura de Daños Materiales 17
2. 1BIS Solamente Pérdida Total (S.P.T) 18
2.1. Cobertura 18
2.2. Límite Máximo de Responsabilidad 19
2.3. Deducible 19
2.4. Exclusiones de la Cobertura de Solamente Pérdida Total 21
3. Robo Total 21
3.1. Cobertura 21
3.2. Límite Máximo de Responsabilidad 22
3.3. Deducible 22
3.4. Exclusiones de la Cobertura de Robo Total 23
4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros 24
4.1. Cobertura 24
4.2. Límite Máximo de Responsabilidad 25
4.3. Deducible 26
4.4. Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros 26
5. Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros 27
5.1. Cobertura 27
5.2. Límite máximo de responsabilidad 27
5.3. Deducible 28
5.4. Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros 28
6. Responsabilidad Civil Ocupantes 28
6.1. Cobertura 28
6.2. Capacidad 29
6.3. Suma Asegurada 29
6.4. Límite Máximo de Responsabilidad 30
6.5. Deducible 30

6.6. Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil Ocupante 30
6.7. Terminación Anticipada del Contrato y Reinstalación de Suma Asegurada. 31
7. Responsabilidad Civil Cruzada 32
7.1. Cobertura 32
7.2. Límite Máximo de Responsabilidad 32
7.3. Deducible 32
7.4. Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada. 32
8. Casco y/o Vestimenta 35
8.1. Cobertura 35
8.2. Límite máximo de responsabilidad 35
8.3. Deducible 36
8.4. Exclusiones de la cobertura Casco y/o Vestimenta. 36
9. Gastos Médicos Ocupantes y Conductor 36
9.1. Cobertura 36
9.2. Límite Máximo de Responsabilidad 37
9.3. Deducible 38
9.4. Exclusiones de la Cobertura de Gastos Médicos Ocupantes 38
10. Accidentes al Conductor Habitual y/o Conductor Declarado 39
10.1. Cobertura 39
10.2. Límite Máximo de Responsabilidad 39
10.3. Deducible 40
10.4. Exclusiones de la Cobertura de Accidentes al Conductor Habitual y/o Conductor Declarado. 40
11. Adaptaciones y Conversiones 41
11.1. Cobertura 41
11.2. Límite Máximo de Responsabilidad. 41
11.3. Deducible. 42
11.4. Exclusiones de la Cobertura de Adaptaciones y Conversiones. 42
Cláusula 2ª Riesgos No amparados por el Contrato, pero que se pueden cubrir mediante convenio expreso. 42
Cláusula 3ª Exclusiones Generales 42
Cláusula 4ª Prima, Obligaciones de Pago y Vigencia del contrato. 46
Cláusula 5ª Terminación anticipada de la Póliza 48
Cláusula 6ª Obligaciones del asegurado 49
Cláusula 7ª Agravación del riesgo 54
Cláusula 8ª Bases de valuación e indemnización de los daños ... 56
Cláusula 9ª Reinstalación de la Suma Asegurada 72

Cláusula 10ª Concurrencia **72**
Cláusula 11ª Salvamentos y recuperaciones **72**
Cláusula 12ª Subrogación **73**
Cláusula 13ª Prescripción **73**
Cláusula 14ª Comisiones **74**
Cláusula 15ª Aceptación del contrato (Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro) **74**
Cláusula 16ª Entrega de Documentación Contractual. **74**
Cláusula 17ª Entrega Electrónica de Documentación Contractual **75**
Cláusula 18ª Bases para la contratación del seguro a través de medios electrónicos. **76**
Cláusula 19ª Vigencia **77**
Cláusula 20ª Moneda **77**
Cláusula 21ª Territorialidad **77**
Cláusula 22ª Pérdida del derecho a ser indemnizado **78**
Cláusula 23ª Competencia. **78**
Cláusula 24ª Marco Legal **78**

PRELIMINAR

Momento Seguros S.A. de C.V., (la "**Compañía**") y el titular de la Póliza (el "**Asegurado**"), han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la Póliza como contratadas, en consecuencia, aquellas que no se señalan como amparadas no tendrán validez entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas condiciones.

Las coberturas señaladas como contratadas en la Póliza corresponden a las solicitadas a la Compañía por el proponente en función de los datos que proporcionó a ésta; los cuales fueron aceptados por la Compañía en los términos indicados en la Póliza entregada al Asegurado.

Para los efectos del presente contrato, el concepto de Motocicleta o Motocicleta Asegurada comprende el vehículo motorizado descrito en la carátula de la Póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Los riesgos que pueden ampararse bajo la Póliza quedan definidos en la cláusula 1ª. Especificación de Coberturas y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de la Póliza, quedando sujetas a los límites de responsabilidad que en ella se mencionan.

La vigencia del presente contrato se establece en la carátula de la Póliza. Para la interpretación y efectos del presente contrato se estará a la manera y términos en que quisieron obligarse las partes. En todo lo no previsto dentro del mismo se aplicará la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Este seguro en ningún caso ampara cualquier reclamación o siniestro cuando a la Motocicleta Asegurada se le dé cualquier uso comercial, mientras que en la carátula de la Póliza figure su uso como "PARTICULAR"; esto es, de manera enunciativa más no limitativa, que en algún momento previo o posterior al inicio de vigencia de la Póliza se encuentre registrado y/o se utilice en relación con servicios de transporte derivados de aplicaciones electrónicas como lo son UBER, Cabify, Yaxi, UBER Eats, Rappi, VEMO o similares, así como que porte placas, colores o distintivos que lo identifiquen como taxi, servicio de transporte privado, transporte de alimentos, transporte de personal, transporte de mercancías y/o productos, etc. La presente exclusión opera de pleno aun y cuando la Motocicleta Asegurada con uso de "PARTICULAR" se encuentre inactiva y/o estacionada.

Aceptación del Contrato

De conformidad con el Artículo 25 sobre la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

"*Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones*".

Con fundamento en el Artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cualquier modificación al presente contrato deberá ser por escrito y por acuerdo entre ambas partes, previo registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme lo establecido en el artículo 202 de La Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Definiciones

Para efectos del presente contrato se entenderá por:

1. Abuso de Confianza: Comete el delito de Abuso de Confianza, quien cometa la conducta tipificada en el artículo 382 del Código Penal Federal y/o en el Artículo 227 del Código Penal para el Distrito Federal. Asimismo, comete Abuso de Confianza el propietario o poseedor de la Motocicleta Asegurada por esta póliza, que, sin tener la libre disposición sobre el mismo a virtud de cualquier título legítimo en favor de tercero, disponga de el con perjuicio de otro.
2. Accidentes al Conductor: Cualquier evento producido por el tránsito vehicular que produzca lesión corporal al conductor por la acción de una fuerza externa, súbita, fortuita y violenta, mientras se encuentre conduciendo la Motocicleta Asegurada y como consecuencia de las coberturas amparadas en la Póliza.
3. Accidente: Todo evento producido por el tránsito vehicular, súbito e imprevisto ajeno a la voluntad del Asegurado dentro de Caminos Transitables derivado del uso y/o conducción de la Motocicleta Asegurada y como consecuencia se produzcan daños materiales al bien objeto del seguro o a terceros, así como lesiones y/o muerte de personas.
4. Adaptaciones y/o Conversiones: Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimiento, mecanismo, partes, rótulos y/o aparatos que requiera la Motocicleta Asegurada en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.
5. Agravación de Riesgo: Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.
6. Asegurado: Es la persona física o moral titular del interés en riesgo, a quien corresponden en su caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El nombre o razón social aparecen en la carátula de la Póliza.
7. Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma y/o correcto funcionamiento de la Motocicleta asegurada durante la vigencia de este Contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente.

8. Beneficiario: Es la persona física o moral que al momento de un siniestro tenga derecho a indemnización, ya sea pago o servicio correspondiente, según lo establecido en la Póliza.

9. Beneficiario Preferente: Es la persona física o moral que, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio o pago que corresponda a los riesgos de robo total o Pérdida Total hasta por el importe de la Suma Asegurada, sobre cualquier otra persona, siempre y cuando la indemnización sea procedente en los términos del presente contrato. Para que el Beneficiario Preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberá precisarse ya sea en un endoso, mismo que forma parte integrante de la Póliza, o en la carátula de la Póliza.

10. Camino Intransitable: Se considera un camino intransitable cuando la vía de circulación se encuentre obstruida, restringida o señalada en sus condiciones de terreno y altura no permitiendo la libre circulación vehicular.

11. Casco: Se entiende por casco el elemento de protección personal diseñado para cubrir parcial o totalmente la cabeza del conductor o acompañante de una motocicleta, cuya finalidad es reducir el riesgo de lesiones craneales en caso de accidente. Para efectos del presente Seguro, únicamente se considerarán cascos aquellos que cumplan con las normas oficiales o certificaciones de seguridad vigentes (por ejemplo, DOT, ECE, SNELL o la Norma Oficial Mexicana aplicable).

12. Colisión: Es el impacto de la Motocicleta Asegurada, en un solo evento, con uno o más objetos externos y que como consecuencia cause daños materiales.

13. Conductor Habitual: Persona que normalmente conduce la Motocicleta Asegurada y que aparece designado como tal en la carátula de la Póliza y que tenga al menos 16 años cumplidos.

14. Conductor Declarado: Persona que puede ocasionalmente conduce la Motocicleta Asegurada y que aparece designado como tal en la carátula de la Póliza y que tenga al menos 16 años cumplidos.

15. Contratante: Persona física o moral cuya propuesta de seguro ha sido aceptada por la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por ella y quien se compromete al pago de la Prima correspondiente a este contrato.

16. Daño: Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un siniestro.

17. Deducible: Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el Asegurado en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la Póliza. Esta obligación se pagará en pesos y se establecerá en la carátula de la Póliza en cantidad líquida, en unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro o en un porcentaje sobre la Suma Asegurada, según corresponda a cada cobertura.

18. Dependiente económico: Es la persona o personas que dependen económicamente del Asegurado, cualquiera que sea el título de su vida en común.

19. Equipo Especial: Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo, modificación o reforzamiento en carrocería y/o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario de la Motocicleta

Asegurada , en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

20. Estado de Ebriedad y/o Ingesta de Alcohol: Se entiende que el Conductor Habitual o Declarado se encuentra en Estado de Ebriedad cuando el dictamen emitido por el médico, facultado para ejercicio de su profesión, adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho motivo de la reclamación presentada, determine, a través de un estudio clínico certificado, que presenta intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas. La Compañía tendrá derecho de solicitar la valoración de cualquier médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, para que, una vez practicadas las pruebas respectivas o a través de la aplicación de cualquier otro método reconocido (alcoholímetro) para detectar los niveles de alcohol, se establezca si existe o no intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas. **No habiendo un mínimo de consumo y considerándose en cualquier grado del consumo**.

21. Flotilla: Se entiende como Flotilla al conjunto de cinco (5) o más Motocicletas propiedad de una misma persona física o moral, o bajo su posesión legal, que se encuentren amparados bajo una misma Póliza, ya sea mediante una relación contractual única o mediante endosos sucesivos. La flotilla podrá incluir Motocicletas de distintos tipos o usos (particulares, de carga, de reparto, entre otros), siempre que estén debidamente identificados en la carátula de la póliza o en sus Endosos, y que compartan condiciones generales, coberturas y cláusulas especiales, salvo pacto en contrario.

22. Gastos Funerarios: Comprende la indemnización de los gastos realizados derivados del fallecimiento de una persona relativos a urna o ataúd, cremación, capilla de velación, impuestos por entierro y traslado, hasta el límite y bajo los términos señalados para este riesgo en la cobertura respectiva.

23. Influjo de Drogas: Se entiende que el Conductor Habitual o Declarado se encuentra bajo el influjo de drogas cuando de acuerdo al dictamen emitido por el médico certificado para el uso ejercicio de la profesión, adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho motivo de la reclamación presentada y mediante el resultado de un estudio de laboratorio químico toxicológico, se demuestre que presenta intoxicación por drogas, medicamentos o sustancias minerales, vegetales y/o químicas cuyos efectos en el individuo sean de tipo estimulante y/o depresivo y/o narcótico y/o alucinógeno, y de las cuales el Conductor no pueda demostrar su prescripción médica o existiendo esta prescripción médica, mediante la misma se restrinja el uso o conducción de una Motocicleta o cualquier vehículo motorizado. No habiendo un mínimo de consumo y considerándose en cualquier grado del consumo.

24. Inundación: Es la causa por la que la Motocicleta Asegurada sufre daños físicos directos, mediante la penetración de agua, del exterior al interior de este, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor Habitual o Declarado.

25. Límite Único y Combinado: Es el límite máximo de responsabilidad conformado por la suma de los límites de responsabilidad de las coberturas que lo integran, y que opera cuando se rebasa el límite de responsabilidad de la cobertura originalmente afectada.

26. Medios Electrónicos: Equipos, medios ópticos o de cualquier tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados.

27. Motocicleta: Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatros tiempos, con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier otra fuerza motriz, que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular, destinado al transporte de personas y/o carga considerando como máximo el número de plazas establecidas en la tarjeta de circulación.

28. Ocupante: Para efectos de las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes y gastos médicos ocupantes, se considera como Ocupante a el Conductor Habitual y/o Declarado, así como toda persona física diferente al Conductor Habitual o Declarado que viaje en la Motocicleta Asegurada de uso personal, mientras se encuentre en una de las plazas de la Motocicleta Asegurada, destinados al transporte de personas, al momento de producirse un Accidente, **con excepción de las personas que se indican como excluidas en el apartado de Exclusiones de dichas coberturas**; el número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación **excluyendo al Conductor Habitual o Declarado**. Para efectos de la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, se considera como tal a toda persona física, incluyendo al Conductor Habitual o Declarado, que viaje en la Motocicleta de uso personal, mientras se encuentren en una de las plazas de dicha Motocicleta, destinada al transporte de personas al momento de producirse el Accidente. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación.

29. Pérdida Orgánica: Se entenderá como pérdidas orgánicas la pérdida total o parcial de órganos, o la funcionalidad de los mismos.

30. Pérdida Parcial: Se entenderá como Pérdida Parcial cuando el monto del daño sufrido a la Motocicleta Asegurada, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, no exceda del 50% de la Suma Asegurada.

31. Pérdida Total: Para la Motocicleta Asegurada, se entenderá como Pérdida Total cuando el monto del daño sufrido de la Motocicleta Asegurada, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del 50% de la Suma Asegurada.

32. Perjuicio: Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no haberse generado el Siniestro o accidente de tránsito, vial y/o automovilístico.

33. Personas con Actividad Económica: Personas físicas inscritas en algún régimen fiscal relacionado con las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, comprenden las de servicios profesionales, arrendamiento de inmuebles, actividad empresarial e incorporación fiscal.

34. Póliza: documento donde constan los derechos y obligaciones del Asegurado y de la Compañía, así como el alcance de las coberturas aplicables y las cláusulas que regulan el contrato de seguros.

35. Prima: Es la contraprestación en dinero que debe pagar el Asegurado en la forma y términos convenidos con la Compañía, por las coberturas que ampara la Póliza dentro del periodo de vigencia de ésta.

36. Primer Titular (Persona Física): Para efectos de la Extensión de Cobertura, el Primer Titular (Persona Física) amparado por esta cobertura corresponderá al primer nombre que aparezca en la carátula de la Póliza.

37. Representante: Cualquier persona que, teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de este contrato.

38. Riña: Contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse daño, en la cual participe el Asegurado, Conductor Habitual o Declarado y/u Ocupantes de la Motocicleta Asegurada y que como consecuencia de la misma se ocasionen daños a la Motocicleta Asegurada.

39. Salvamento: Se entiende por tal los restos de la Motocicleta Asegurada después de ocurrido el Siniestro de Pérdida Total por daños o robo total, cuyos derechos han sido subrogados a la Compañía en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, con excepción de aquellos bienes que hayan sido indemnizados sin que medie transmisión de propiedad. También se entenderá por Salvamento a los vehículos motorizados que hayan sido declarados por otras compañías de seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

40. Sello *Export Only*: Es un título de propiedad que indica que la Motocicleta Asegurada ya no podrá circular en territorio de los Estados Unidos de América y únicamente podrá ser exportado a otros países.

41. Siniestro: Es el acontecimiento por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la Póliza de seguro, obligando a la Compañía a resarcir el daño hasta el límite de responsabilidad contratado y especificado en la carátula de la Póliza, siempre y cuando no aplique alguna exclusión contenida dentro del contrato de seguro.

42. Síntoma: Es, en medicina, la referencia subjetiva que da un enfermo por la percepción o cambio que reconoce como anómalo, o causado por un estado patológico o enfermedad. El término síntoma no se debe confundir con el término signo, ya que este último es un dato objetivo y objetivable. El síntoma es un aviso útil de que la salud puede estar amenazada sea por algo psíquico, físico, social o combinación de estas.

43. Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la carátula de la Póliza.

44. Tercero: Es la persona involucrada en el Siniestro que ha sido afectada por la Motocicleta Asegurada y/o por el Conductor Habitual o Declarado de la Motocicleta Asegurada durante su uso o conducción, en su integridad física o en sus bienes a consecuencia de dicho Siniestro, lo cual da lugar a la reclamación bajo el amparo de este seguro y con base en lo amparado en cada una de las coberturas contratadas y establecidas en la carátula de la Póliza. **No se considera como Tercero a: el Contratante, el Asegurado, el Conductor Habitual o Declarado de la Motocicleta Asegurada**. Con respecto a los Ocupantes de la Motocicleta Asegurada, estos últimos se especifican en la definición correspondiente y se encuentran asegurados

únicamente bajo la cobertura 3. Responsabilidad Civil Bienes, 4. Responsabilidad Civil personas y 5. Responsabilidad Civil Muerte de acuerdo con el alcance, límites y exclusiones de cada una de estas coberturas y siempre y cuando se indiquen como amparadas en la carátula de Póliza.

45. Terrorismo: Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

46. Titular de la Póliza: La persona física o moral cuyo nombre aparece en la carátula de la Póliza de seguro.

47. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Unidad de medida y Actualización dado a conocer por el INEGI, y que sirve de base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones contraídas mediante este contrato de seguro, las cuales se consideran de monto determinado y serán solventadas entregando su equivalente en moneda nacional, multiplicándose el monto de la obligación, expresado en esta unidad, por el valor diario de dicha unidad a la fecha en que ocurra el siniestro amparado por este contrato.

48. Uso de la Motocicleta Asegurada: Característica que define la utilización que se le da a la Motocicleta Asegurada, el cual se establece en la carátula de la Póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía con el cual se determina el costo de la Prima.

49. Uso Particular o Personal: Entendiéndose que se destina al transporte de personas o transporte de enseres domésticos o mercancías sin fines de lucro. **El empleo de la Motocicleta Asegurada para cualquier otro uso distinto al especificado en la carátula de la póliza se considerará una agravación del riesgo,** por lo que la Compañía está facultada para rescindir el contrato o determinar la improcedencia de la reclamación que se presente bajo esta circunstancia.

50. Uso Comercial: Es el que está destinado al transporte de personas o carga con fines comerciales o de lucro, o bien a brindar los servicios de seguridad pública, privada o de emergencia.

a) Uso Mensajería: La Motocicleta Asegurada es utilizada para el transporte de documentos, paquetes pequeños y documentos de cobranza.

b) Uso Reparto: la Motocicleta Asegurada es utilizada para el transporte de alimentos, medicamentos, documentos, refacciones, paquetes pequeños y algunos productos o equipos de comercio.

c) Uso Emergencia: la Motocicleta Asegurada para atención médica de primer contacto, patrullas, bomberos, protección civil. Generalmente forma parte de hospitales, dependencias gubernamentales, municipios, gobiernos estatales o empresas particulares.

d) Uso para Reparto APP: la Motocicleta Asegurada es utilizada para la entrega de alimentos, documentos y paquetes pequeños donde la solicitud se realiza por medios de aplicación, ejemplos DIDI, UBER o Rappi.
e) Uso para Transporte de Pasajeros (APP): la Motocicleta Asegurada se utilizará para el traslado a particulares, con el fin de obtener un ingreso por dicho servicio, muy común en aplicaciones como Uber Moto y Didi Moto.
f) Uso de Servicios Técnicos y de Campo: la Motocicleta Asegurada es usada para servicios profesionales específicos (plomeros, electricistas, mecánicos, etc.) y llevan herramientas esenciales como baúles o cajas.
g) Uso Escolta/seguridad privada: la unidad será utilizada para prestar servicios de protección a personas, mercancías o comercios.
h) Uso Venta y Cobranza: la unidad es utilizada para fines de realizar gestiones de cobro o acudir a diferentes puntos de venta.
i) Uso turístico: Unidad destinada a viajes, recorridos turísticos, recreativos o de paseo en motocicletas.
j) Uso Renta Diaria: Cuando el uso de la unidad tenga su origen en cualquier tipo de contrato o convenio de renta

51. Valor Convenido: Se entenderá como Valor Convenido, la cantidad fijada de común acuerdo entre la Compañía y el Asegurado como monto a indemnizar y opera en caso de pérdida total para las coberturas de: Daños Materiales y Robo Total. Dicha cantidad se establece en la carátula de la póliza. Tratándose de Motocicletas que cuenten con factura de salvamento expedida por una compañía aseguradora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de una pérdida total previa, el Valor Convenido será una cantidad equivalente al monto de la factura de salvamento más el costo de la rehabilitación debidamente acreditado con facturas, menos la depreciación realizada a partir del segundo año de la rehabilitación, sin exceder del monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Guía EBC de Motocicletas. Sin embargo, si el Asegurado no contara con las facturas que acrediten la rehabilitación de la motocicleta, el Valor Convenido será el determinado de acuerdo con el valor establecido en la Guía EBC de Motocicletas con una depreciación del 30%.

52. Valor Factura: En caso de estipularse en la carátula de la Póliza, se indemnizará de acuerdo al valor total estipulado en la factura de la Motocicleta Asegurada.

53. Vandalismo: Es el acto doloso realizado sobre la Motocicleta Asegurada por una o varias personas. Para efectos de esta Póliza, se considerará como vandalismo, entre otros, el impacto múltiple de bala en la Motocicleta Asegurada. **No se consideran Vandalismo los daños ocasionados a la Motocicleta Asegurada a consecuencia de un robo parcial.**

54. Motocicleta Asegurada: Para los efectos del presente contrato, comprende la Motocicleta descrita en la carátula de la Póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. **Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.**

55. Motocicletas Fronterizas: Son aquellos vehículos motorizados de armadoras extranjeras, con una antigüedad mínima de 5 años, los cuales circulan en la franja fronteriza de la República Mexicana y los Estados Unidos de Norteamérica, mismos que se encuentran legalmente internados en nuestro país portando placas de Motocicletas Fronterizas. Estos vehículos motorizados deben contar con un título de propiedad y el pedimento de importación a zonas libres.

56. Motocicletas Legalmente Importados: Son aquellas Motocicletas que cuentan con factura original, expedida por agencia distribuidora autorizada (nacional o extranjera), en la que se hace constar, mediante el número de pedimento de importación y aduana por la que se internó la Motocicleta Asegurada, además del pago de impuestos respectivos por su importación, que efectivamente se encuentran legalmente en el país.

57. Motocicleta Regularizada/Legalizada: Motocicletas con una antigüedad mínima de 10 años que cuentan con un título de propiedad en el que se describen las características del mismo, expedido por el País o Ciudad de origen de la unidad con el cual se acredita la propiedad de la misma, el documento correspondiente al pedimento de importación expedido por la aduana por donde se está internando la Motocicleta Asegurada y además cuentan con Certificado de Inscripción sobre la base de decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con su correspondiente pago de derechos. **Quedan excluidos las Motocicletas que se encuentran restringidos o prohibidos para su circulación en el país de procedencia, y en el título de propiedad se asienta cualquier de las siguientes leyendas. "Lemon", "Parts only", "Destruction", "Assembled parts", "Dismantlers", "Non reparaible", "Non rebuildable", "Not Street legal", "Junk", "Crush", "Scrap", "Seizure/Forfeiture", "Off highway use only", "Not elegible for road use".**

58. Vehículo: aparato diseñado para el tránsito terrestre, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna y/o eléctrico, o cualquier otra fuerza motriz, el cual es utilizado para el transporte de personas o bienes;

59. Vestimenta: Se entiende por vestimenta el conjunto de prendas o equipo de protección personal utilizado por el conductor o acompañante de la motocicleta, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, chamarra, pantalones, guantes y calzado, confeccionados con materiales resistentes al impacto, abrasión o penetración.

60. Vuelcos: Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, la Motocicleta gira, se vuelca y pierde su verticalidad, todo o en parte, con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD La determinación de la responsabilidad del Asegurado o Conductor Habitual o Descrito, cuando participe en un Accidente, Vial o de Tránsito, se realizará en forma inicial en apego a lo establecido en la "Guía de Deslinde para las Compañías de Seguros" publicada por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. (AMIS), guía que podrá ser consultada en el portal de Internet de la Compañía: www.tumomento.com. En caso de no haber acuerdo entre las partes y se tome conocimiento por parte de una autoridad, la determinación de la responsabilidad

se establecerá con base en el peritaje de causalidad o dictamen que emita la autoridad competente en términos del Reglamento de Tránsito o legislación vigente en la Entidad Federativa donde ocurre el hecho de tránsito.

Cláusula1ª. Especificación de Coberturas

En caso de aparecer como amparadas estas coberturas en la carátula de la Póliza, la Compañía se obliga a cubrir:

1. Daños Materiales

1.1. Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se amparan los daños materiales que sufra la Motocicleta Asegurada a consecuencia de los siguientes riesgos.

a) Colisiones y Vuelcos.
b) Incendio, rayo y explosión.
c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
d) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones en que intervengan en dichos actos.
e) Daños por su transportación.
Ampara los riesgos de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída de la Motocicleta Asegurada del medio de transporte en el que es desplazado, la caída la Motocicleta Asegurada durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
f) Los daños ocasionados a consecuencia de Vandalismo.
g) Desbielamiento por Inundación. siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, Conductor Habitual o Declarado o cualquier persona mal intencionada.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar a la reclamación constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado, personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la Póliza, empleados o personas que presten servicio al Asegurado, personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o financiamiento de la Motocicleta Asegurada y/o, personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria**.

1.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de Daños Materiales se establece en la carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta sección. En ningún caso la suma de las indemnizaciones podrá exceder la Suma Asegurada contratada por evento

1.3. Deducible

En todo Siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el Deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la Póliza. El Deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la Póliza por el Límite Máximo de Responsabilidad contratado.

En caso de que la Motocicleta Asegurada sufra daños materiales a consecuencia de una Colisión o Vuelco, el Asegurado quedará exento del pago del Deducible, si en dicha Colisión o Vuelco existe un vehículo o Motocicleta tercero responsable que no cuente con seguro, o bien que el mismo sea de cobertura limitada o básica de responsabilidad civil. **Para que se pueda otorgar este beneficio de Condonación de Deducible, es necesario que al momento de la atención se encuentre presente el Conductor del vehículo tercero y que el ajustador de la Compañía deslinde la responsabilidad en favor del Asegurado, con fundamento en lo establecido por el Reglamento de tránsito de la entidad y/o "Guía de Deslinde para las Compañías de Seguros**".

Adicionalmente a lo establecido al párrafo que antecede, el Asegurado deberá invariablemente cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar una denuncia de hechos ante el Ministerio Público, Juez Cívico o Autoridad Administrativa Correspondiente.
b) Acreditar la propiedad la Motocicleta Asegurada ante la autoridad competente.
c) Otorgar Poder Notarial en favor del representante legal que designe la Compañía, con participación del Asegurado en el costo de los honorarios del Fedatario Público.

Adicional al Deducible establecido en la Póliza para esta cobertura, **la Compañía aplicará 5 puntos porcentuales adicionales**, acumulables, por cada uno de los siguientes rubros:

1. Cuando la Motocicleta Asegurada sea conducido por una persona distinta a la indicada en la carátula de Póliza como Conductor Habitual o Conductores Declarados y ésta sea determinada como responsable del accidente y/o no exista un tercero involucrado responsable.

2. Cuando se omita mencionar que la Motocicleta Asegurada es de Salvamento.
3. Cuando la Motocicleta Asegurada no sea resguardado en el domicilio que proporcionó el Asegurado y que aparece en la carátula de la Póliza, y esta circunstancia haya influido en la realización del Siniestro.
4. Cuando el Conductor Habitual o Conductores Declarados de la Motocicleta Asegurada mientan sobre su edad al momento de contratar la póliza, y éste sea determinado como responsable del accidente y no exista un tercero involucrado responsable.
5. Cuando no se hayan aportado las fotografías de inspección de la Motocicleta Asegurada requeridas por la Compañía en el proceso de toma y envío de fotografías.
6. Cuando los datos proporcionados por el titular para la contratación del seguro, y que aparecen en la Carátula de la Póliza, tales como: tipo de persona (moral o física) nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio y especificaciones de la Motocicleta a asegurar, no sean ciertos, se aplicará la penalización de 5 puntos porcentuales por cada dato erróneo.

La penalización máxima de deducible que puede ser acumulada por incumplimiento a los rubros antes listados, está topada a un 25% de penalización, el cual se sumará al deducible que aparezca como contratado en la Póliza para la presente cobertura.

Proceso de toma y envío de fotografías

Cuando el Asegurado haya concluido su contratación de Póliza recibirá en el correo electrónico que dio de alta con la Compañía, un enlace o vínculo electrónico en el cual deberá ingresar desde su celular y deberá tomar 11 fotografías que comprenden 8 la Motocicleta Asegurada por todos los ángulos, 1 fotografía del número se serie, una foto del odómetro y una de su identificación oficial con fotografía del Titular de la Póliza. Una vez que haya concluido el proceso, el mismo vínculo electrónico le indicará que se han subido correctamente a nuestro sistema.

La Compañía, podrá validar las fotografías y aceptará o rechazará las mismas para concluir el proceso de toma y envío de fotografías. En caso de que se rechacen las fotografías llegará una notificación al Asegurado al correo electrónico para que pueda realizar nuevamente el proceso.

1.4. Exclusiones de la Cobertura de Daños Materiales

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Exclusiones Generales, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Daños o pérdidas materiales que sufra la Motocicleta, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:

a) Familiares del Asegurado o personas que dependan económicamente del mismo.
b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.
c) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.
d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento de la Motocicleta Asegurada y/o,
e) Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.
2. Daños a la pintura de la Motocicleta Asegurada, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.
3. Daños Materiales a la Motocicleta Asegurada ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras cuando el Asegurado, Conductor y/u Ocupantes participen.
4. Fallas y averías mecánicas, eléctricas y electrónicas de cualquiera de los componentes de la Motocicleta Asegurada, salvo que los daños deriven de los riesgos amparados por esta cobertura.
5. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza de la Motocicleta Asegurada como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.
6. Las pérdidas o daños que sufra la Motocicleta Asegurada causados en forma intencional por el Asegurado o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use la Motocicleta Asegurada.
7. Las pérdidas o daños que sufra la Motocicleta Asegurada al transitar fuera de caminos transitables o en caminos cerrados o no aptos para la vialidad.

2. 1BIS Solamente Pérdida Total (S.P.T)

2.1. Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se amparan las pérdidas o daños materiales que sufra la Motocicleta Asegurada, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la cobertura de Daños Materiales, señalados en el numeral anterior, **solamente cuando se trate de Pérdida Total**.

Para las Motocicletas Residentes, se entenderá como Pérdida Total cuando el monto del daño sufrido a la Motocicleta Asegurada, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto

elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del 50% de la Suma Asegurada.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra la Motocicleta Asegurada que produzcan la Pérdida Total, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando la Motocicleta Asegurada haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de Abuso de Confianza, con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura. **En caso de contratar la presente cobertura, en ningún caso se podrá ofrecer la opción de pago de Daños Materiales.**

2.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de Solamente Pérdida Total se establece en la carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta sección. En ningún caso la suma de las indemnizaciones podrá exceder la Suma Asegurada contratada por evento

2.3. Deducible

En todo Siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el Deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la Póliza. El Deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la Póliza por el Límite Máximo de Responsabilidad contratado.

Para el caso de los daños materiales que sufra la Motocicleta Asegurada a consecuencia de Vandalismo, invariablemente el Deducible se duplicará y como mínimo se aplicará el 10%.

En caso de que la Motocicleta Asegurada sufra daños materiales a consecuencia de una Colisión o Vuelco, el Asegurado quedará exento del pago del Deducible, si en dicha Colisión o Vuelco existe un vehículo o Motocicleta de tercero responsable que no cuente con seguro, o bien que el mismo sea de cobertura limitada o básica de responsabilidad civil. **Para que se pueda otorgar este beneficio de Condonación de Deducible, es necesario que al momento de la atención se encuentre presente el Conductor del vehículo tercero y que el ajustador de la Compañía deslinde la responsabilidad en favor del Asegurado, con fundamento en lo establecido por el Reglamento de tránsito de la entidad y/o "Guía de Deslinde para las Compañías de Seguros**".

Adicionalmente a lo establecido al párrafo que antecede, el Asegurado deberá invariablemente cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar una denuncia de hechos ante el Ministerio Público, Juez Cívico o Autoridad Administrativa Correspondiente.

b) Acreditar la propiedad de la Motocicleta Asegurada ante la autoridad competente.
c) Otorgar Poder Notarial en favor del representante legal que designe la Compañía, con participación del Asegurado en el costo de los honorarios del Fedatario Público.

Adicional al Deducible establecido en la Póliza para esta cobertura, **la Compañía aplicará 5 puntos porcentuales adicionales**, acumulables, por cada uno de los siguientes rubros:

1. Cuando la Motocicleta Asegurada sea conducido por una persona distinta a la indicada en la carátula de Póliza como **Conductor Habitual o Conductores Declarados** y ésta sea determinada como responsable del accidente y/o no exista un tercero involucrado responsable
2. Cuando se omita mencionar que la Motocicleta Asegurada es de Salvamento.
3. Cuando la Motocicleta Asegurada no sea resguardado en el domicilio que proporcionó el Asegurado y que aparece en la carátula de la Póliza, y esta circunstancia haya influido en la realización del Siniestro.
4. Cuando el **Conductor Habitual o Conductores Declarados** de la Motocicleta Asegurada mientan sobre su edad al momento de contratar la póliza, y éste sea determinado como responsable del accidente y no exista un tercero involucrado responsable.
5. Cuando no se hayan aportado las fotografías de inspección la Motocicleta Asegurada requeridas por la Compañía en el proceso de toma y envío de fotografías.
6. Cuando los datos proporcionados por el titular para la contratación del seguro, y que aparecen en la Carátula de la Póliza, tales como: tipo de persona (moral o física) nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio y especificaciones de la Motocicleta a asegurar sean inexactos , se aplicará la penalización de 5 puntos porcentuales por cada dato erróneo.

La penalización máxima de deducible que puede ser acumulada por incumplimiento a los rubros antes listados, está topada a un 25% de penalización, el cual se sumará al deducible que aparezca como contratado en la Póliza para la presente cobertura.

Proceso de toma y envío de fotografías

Cuando el Asegurado haya concluido su contratación de Póliza recibirá en el correo electrónico que dio de alta con la Compañía, un enlace o vínculo electrónico en el cual deberá ingresar desde su celular y deberá tomar 11 fotografías que comprenden 8 la Motocicleta Asegurada por todos los ángulos, 1 fotografía del número de serie, una del odómetro y una de su identificación oficial con fotografía del Titular de la Póliza. Una vez que haya concluido el proceso, el mismo vínculo electrónico le indicará que se han subido correctamente a nuestro sistema.

La Compañía, podrá validar las fotografías y aceptará o rechazará las mismas para concluir el proceso de toma y envío de fotografías. En caso de que se rechacen las fotografías llegará una notificación al Asegurado al correo electrónico para que pueda realizar nuevamente el proceso.

2.4. Exclusiones de la Cobertura de Solamente Pérdida Total

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Exclusiones Generales, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Daños o pérdidas materiales que sufra la Motocicleta Asegurada, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:
a) Familiares del Asegurado o Personas que dependan económicamente del mismo.
b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.
c) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.
d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento de la Motocicleta Asegurada y/o,
e)Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.
2. Daños Materiales a la Motocicleta Asegurada ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras, en que el asegurado, conductor y/u ocupantes participen.
3. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza de la Motocicleta Asegurada como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.
4. Las pérdidas o daños que sufra la Motocicleta Asegurada en forma intencional por el Asegurado o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use la Motocicleta Asegurada.
5. Las pérdidas o daños que sufra la Motocicleta Asegurada al transitar fuera de caminos transitables o en caminos cerrados o no aptos para la vialidad .
Las pérdidas o daños parciales que sufra la Motocicleta Asegurada, cuyo costo de reparación no exceda del 50% de la Suma Asegurada de dicha Motocicleta.

3. Robo Total

3.1. Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la póliza, se ampara el robo total de la Motocicleta Asegurada y las perdidas o Daños que sufra el mismo a consecuencia del Robo Total.

Esta cobertura procede siempre y cuando sea iniciada una denuncia por el delito de robo ante las autoridades competentes en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario la Motocicleta Asegurada.

Adicionalmente, aun cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c), d) y e) de la cobertura de Daños Materiales, aun cuando estos no se deriven del Robo Total de la Motocicleta Asegurada.

3.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de Robo Total se establece en la carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta sección. En ningún caso la suma de las indemnizaciones podrá exceder la Suma Asegurada contratada por evento.

3.3. Deducible

En todo Siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el Deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la Póliza. El Deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la Póliza por el límite máximo de responsabilidad contratado.

En los casos en que hubiere recuperación de la Motocicleta Asegurada después de perpetrado el Robo Total, solamente se aplicará el Deducible contratado para esta cobertura cuando la Compañía realice algún pago por perdidas parciales o totales ocasionadas a la Motocicleta Asegurada.

Cuando las pérdidas se deriven de los incisos c), d), e) de la cobertura Daños Materiales, cuando dicha cobertura no sea contratada, será el mismo que se aplique para la cobertura Robo Total.

Adicional al Deducible establecido en la Póliza para esta cobertura, la Compañía aplicará 5 puntos porcentuales adicionales, acumulables, por cada uno de los siguientes rubros:

1. Cuando la Motocicleta Asegurada sea conducido por una persona distinta a la indicada en la carátula de Póliza como Conductor Habitual o Conductores Declarados.
2. Cuando se omita mencionar que la Motocicleta Asegurada es de Salvamento.

3. Cuando el Conductor Habitual o Conductores Declarados de la Motocicleta Asegurada mientan sobre su edad al momento de contratar la póliza.
4. Cuando la Motocicleta Asegurada no sea resguardado en el domicilio que proporcionó el Asegurado y que aparece en la carátula de la Póliza, y esta circunstancia haya influido en la realización del siniestro.
5. Cuando no se hayan aportado las fotografías de inspección de la Motocicleta Asegurada requeridas por la Compañía en el proceso de toma y envío de fotografías. Dichas fotos deben estar completas y aprobadas por la Compañía conforme a lo indicado en el apartado denominado "Proceso de toma y envío de fotografías" siguiente. La presente penalización aplicará en el mismo caso que las fotografías aportadas sean rechazadas por la Compañía y el Asegurado no proporcione fotografías válidas posteriormente, de conformidad con el proceso de toma de fotografías.
6. Cuando los datos proporcionados por el titular para la contratación del seguro, y que aparecen en la Carátula de la Póliza, tales como: tipo de persona (moral o física) nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio y especificaciones de la Motocicleta asegurada sean inexactos, se aplicará la penalización de 5 puntos porcentuales por cada dato erróneo.

La penalización máxima de deducible que puede ser acumulada por incumplimiento a los rubros antes listados, está topada a un 25% de penalización, el cual se sumará al deducible que aparezca como contratado en la Póliza para la presente cobertura.

Proceso de toma y envío de fotografías

Cuando el asegurado haya concluido su contratación de póliza recibirá en el correo electrónico que dio de alta con la compañía, un enlace o vínculo electrónico o "*link*" en el cual deberá ingresar desde su celular y deberá tomar 11 fotografías que comprenden 8 de la Motocicleta Asegurada por todos los ángulos, 1 fotografía del número de serie, una del odómetro, y una de su identificación oficial con fotografía del Titular de la Póliza. Una vez que haya concluido el proceso, el mismo vínculo electrónico o "*link"* le indicará que se han subido correctamente a nuestro sistema.

La Compañía, podrá validar las fotografías y aceptará o rechazará las mismas para concluir el proceso de toma y envío de fotografías. En caso de que se rechacen las fotografías llegará una notificación al cliente al correo electrónico para que pueda realizar nuevamente el proceso.

3.4. Exclusiones de la Cobertura de Robo Total

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Exclusiones Generales, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Cuando no se hayan aportado las fotografías de inspección la Motocicleta Asegurada requeridas por la Compañía en el

proceso de toma y envío de fotografías, la Compañía dejará sin efectos el presente Contrato y sus obligaciones derivadas del mismo.
2. El robo parcial, entendiéndose por tal, el robo de partes o accesorios de la Motocicleta Asegurada.
3. Que el Robo sea cometido por alguna de las personas que aparecen como Asegurados en la carátula de la póliza. Cuando el Robo sea cometido por:
3.1) Personas que sean familiares del Asegurado o dependan económicamente del mismo.
3.2) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.
3.3) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.
3.4) Personas cuyas acciones tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.
3.5) Cualquier delito tipificado de manera diferente a Robo Total por la autoridad competente.
4. Cuando el robo tenga su origen o sea consecuencia del delito de Fraude.
5. Tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria respecto de la Motocicleta Asegurada.
6. El incendio cuando sea a consecuencia de una colisión y/o vuelco y no exista robo total previo.
a) Cualquier daño ocasionado por la Motocicleta Asegurada a partir del momento de perpetrado el Robo Total.
b) La entrega física de la Motocicleta Asegurada y de los documentos que acrediten la propiedad de este a consecuencia de fraude, extorsión o secuestro.
c) Cualquier tipo de pérdida consecuencial.

4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

4.1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, se cubre la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en que incurra el Asegurado, o cualquier persona que, con su conocimiento y consentimiento expreso o tácito, use la Motocicleta Asegurada y que a consecuencia de su uso cause Daños Materiales a Terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a Terceros.

Queda convenido entre las partes que tanto el Conductor Habitual o Declarado como todos y cualquiera de los Ocupantes de la

Motocicleta Asegurada NO se considerarán Terceros para los efectos de esta cobertura, por lo que los Daños y Perjuicios que sufran tanto los Ocupantes como la Motocicleta Asegurada quedan excluidos de esta cobertura.

Asimismo, esta cobertura ampara:

En caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la Póliza, los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use la Motocicleta Asegurada.
La obligación de la Compañía de cubrir el concepto de daño moral al que fuere condenado el Asegurado o Conductor Habitual o Declarado para usar la Motocicleta Asegurada, procederá en los siguientes términos:

1) Exista una sentencia firme que condene al Asegurado y/o Conductor Habitual o Declarado al pago de cantidad líquida por ese concepto.
2) El monto máximo al que se obliga la Compañía, en ningún caso superará el 25% de la suma asegurada por concepto de Responsabilidad Civil.
3) En caso de que el Asegurado, como consecuencia del mismo Siniestro, fuera condenado a pagar cantidad alguna por concepto de Responsabilidad Civil, se entiende que el remanente no pagado será la base para calcular el 25% de la obligación por daño moral de la Compañía.

Si la Motocicleta Asegurada es del tipo eléctrico, queda amparada la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado, o cualquier persona que con consentimiento expreso o tácito utilice la Motocicleta Asegurada, cuando con motivo del reabastecimiento de carga de la(s) batería(s) del mismo, se causen daños a terceros en sus bienes, sólo si la causa del daño tiene su origen dentro de la Motocicleta Asegurada o de sus componentes de conexión, y siempre y cuando el motor de fuerza motriz se encuentre apagado y la Motocicleta Asegurada se encuentre conectado a un cargador público fijo.

NOTA: Terminación anticipada del Contrato. Por lo que se refiere a la parte de esta cobertura que ampara los riesgos, límites y condiciones establecidos en los seguros que tengan el carácter de obligatorios, no podrá cesar en sus efectos, rescindirse ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, así como tampoco se puede convenir el pago fraccionado de la Prima

4.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros se establece en la carátula de la Póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella.

4.3. Deducible

Esta cobertura opera con o sin aplicación de un Deducible, según haya optado el Asegurado al contratarla. Si se contrata con Deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado. Dicho monto se consignará en la carátula de la Póliza, expresado en la cobertura 4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

4.4. Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Exclusiones Generales, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

1. La responsabilidad civil del Asegurado o Conductor Habitual o Declarado por Daños Materiales a:
1.1. Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.
1.2. Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.
1.3. Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
1.4. Bienes que se encuentren en el interior del portaequipaje de la Motocicleta Asegurada, incluyendo los bienes propiedad de los Ocupantes de la Motocicleta Asegurada.
2. Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho, celebrado o concertado sin el consentimiento de la Compañía.
3. Daños derivados de accidentes cuando la Motocicleta Asegurada sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza.
4. Queda convenido entre las partes, que tanto el Conductor Habitual y Declarado como todos y en su caso, cualquiera de los ocupantes de la Motocicleta Asegurada, NO se consideraran Terceros para los efectos de esta cobertura, por lo que los daños y perjuicios que sufran tanto los Ocupantes como la Motocicleta Asegurada quedan excluidos de esta cobertura.
5. La responsabilidad civil que se ocasione con una adaptación que no haya sido declarada previamente por escrito, salvo convenio expreso en contrario.
6. La responsabilidad civil por daño a terceros en sus bienes y/o personas que se ocasionen fuera de la República Mexicana.
7. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas por cualquier tipo de carga transportada en la

Motocicleta Asegurada de uso personal; a menos que se haya contratado este riesgo por convenio expreso.
8. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas ocasionadas:
8.1. Cuando el Asegurado no haya cumplido con las instrucciones para carga de batería que se indique en el Manual del fabricante de la Motocicleta Asegurada;
8.2. Cuando se hayan suscitado por defecto o rotura del cable para carga proporcionado o recomendado por el fabricante de la Motocicleta Asegurada;
8.3. Cuando hayan sido ocasionados por una descarga eléctrica diferente a la indicada por el fabricante de la Motocicleta Asegurada;
8.4. Cuando el Asegurado haya utilizado equipos para carga de batería no autorizados por el fabricante de la Motocicleta Asegurada.
8.5. Cuando la carga de batería no sea efectuada directamente en las instalaciones del fabricante o agencia distribuidora de la marca de la Motocicleta Asegurada.
8.6. Cuando la Motocicleta Asegurada se encuentre en custodia de un tercero y las lesiones sean ocasionadas al mismo tercero que tiene el bien en posesión o que sean dependientes o trabajadores propios o terceros.

5. Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros

5.1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, se extiende la Responsabilidad Civil por Muerte a Terceros en caso de provocar la muerte a Terceros a consecuencia de las lesiones sufridas derivadas de un Accidente en el que esté involucrado la Motocicleta Asegurada.

Queda convenido entre las partes que tanto el Conductor Habitual o Declarado como todos y cualquier de los Ocupantes de la Motocicleta Asegurada NO se considerarán Terceros para los efectos de esta cobertura, por lo que los daños y perjuicios que sufran tanto los Ocupantes como la Motocicleta Asegurada quedan excluidos de esta cobertura.

5.2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de Responsabilidad Civil por muerte a Terceros se establece en la carátula de la Póliza.

Se entiende que dicha cobertura entrará una vez que se haya agotado la Suma Asegurada contratada bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Personas.

5.3. Deducible

1. Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

5.4. Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros

1. Muerte derivada de Accidentes cuando la Motocicleta Asegurada sea destinada a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza.
2. La responsabilidad civil del Asegurado o Conductor por la muerte causada a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
3. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por la muerte que sufran las personas ocupantes de la Motocicleta de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.
4. Los daños y perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño que resulte a cargo del Asegurado o Conductor Habitual o Conductor Declarado, con motivo de su responsabilidad civil.
5. Cuando la Motocicleta Asegurada se encuentre en custodia de un tercero y las lesiones sean ocasionadas al mismo tercero que tiene el bien en posesión o que sean dependientes o trabajadores propios o terceros

6. Responsabilidad Civil Ocupantes

6.1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al o los ocupantes, por las lesiones corporales, la pérdida o daño del equipaje o la muerte por las que fuere responsable el Asegurado y/o conductor la Motocicleta Asegurada, mientras se encuentren a bordo de la Motocicleta Asegurada al momento del Siniestro.

También quedarán amparados los gastos médicos del Conductor y Ocupante(s) por lesiones ocurridas a consecuencia de intento de Robo o Robo Total con violencia de la Motocicleta Asegurada. **Esta cobertura sólo ampara al Ocupante(s) que viaje de manera debida en una de las plazas señaladas y permitidas en la tarjeta de circulación de la**

Motocicleta Asegurada. Para efectos de esta cláusula, se considera que el Ocupante de la moto viaja de manera debida cuando observa los Reglamentos de Tránsito que le son aplicables, en cuanto a uso de casco, capacidad de la Motocicleta Asegurada y demás obligaciones en materia de seguridad.

6.2. Capacidad

La capacidad de la unidad de transporte de pasajeros será la que se indique en la tarjeta de circulación y/o manual de operación de la misma y corresponderá al límite máximo que pueda transportar.

6.3. Suma Asegurada

El límite máximo de responsabilidad por pasajero que otorga la Compañía se estipula en la carátula de la Póliza.

Los riesgos cubiertos bajo esta cobertura son los siguientes, aplicándose los sublímites para la indemnización como límite máximo establecido:

a) Muerte. La Compañía se obliga a pagar hasta por la cantidad indicada para este riesgo de acuerdo al cuadro anexo, a la sucesión de la persona que fallezca a bordo de la Motocicleta Asegurada o dentro de los 90 días posteriores a la fecha del Accidente, siempre y cuando el deceso sea a consecuencia de las lesiones causadas por el mismo.
b) Incapacidad total y permanente. Otorga al Beneficiario el derecho a recibir la indemnización hasta por la cantidad indicada para este riesgo de acuerdo al cuadro anexo, en los términos que establece la legislación vigente del lugar donde ocurrió el Siniestro, al momento de declararse la incapacidad total y permanente, a consecuencia de un Accidente, desapareciendo toda obligación de la Compañía después de efectuarse la indemnización. Para efectos de esta cobertura el beneficiario será el pasajero lesionado.
c) Gastos Funerarios. La Compañía se compromete a reembolsar, hasta por la cantidad indicada para este riesgo de acuerdo con el cuadro anexo, a la persona que acredite, con recibos o facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, haber realizado el pago de los gastos funerarios, por causa del fallecimiento del pasajero de la Motocicleta Asegurada.
d) Gastos Médicos. La Compañía se compromete a otorgar la atención médica, o en su caso, a solventar vía reembolso en caso de utilizar los servicios de un hospital o médico distinto al asignado por la Compañía, los gastos de servicios médicos hasta por la cantidad que se indica en este riesgo de acuerdo al cuadro anexo, cuando el beneficiario se vea precisado a requerir atención médica a consecuencia de un Accidente y/o por el servicio prestado de acuerdo al alcance de esta cobertura, en el cual se encuentre involucrado la Motocicleta Asegurada, siempre y cuando esta reclamación se realice dentro de los 90 días posteriores a la fecha del Accidente. Para efectos de esta cobertura el Beneficiario será el pasajero lesionado.

Para que proceda el reembolso de gastos médicos, será indispensable que el Asegurado haya dado aviso del Siniestro a la Compañía, por sí mismo o por interpósita persona, de inmediato y a más tardar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. Asimismo, deberá entregar a la Compañía los recibos de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los médicos tratantes. En caso de presentar facturas para su reembolso, éstas deberán estar a nombre de la Compañía y deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

Los gastos médicos cubiertos son los siguientes:

1. Intervención quirúrgica
2. Hospitalización
3. Enfermería
4. Ambulancia
5. Prótesis
6. Medicamentos

6.4. Límite Máximo de Responsabilidad

Para Muerte, Incapacidad Total y Permanente y/o Gastos Médicos, Gastos Funerarios y Pérdida de Equipaje, el límite máximo de responsabilidad se establece en la carátula de la Póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para todos estos riesgos.

La responsabilidad de la Compañía termina al efectuarse el alta médica o hasta agotarse el límite de suma asegurada que por pasajero contempla la cobertura.

Proporción Indemnizable. En caso de que al ocurrir el Accidente el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de la Motocicleta Asegurada, conforme a la capacidad de la Motocicleta, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional.

6.5. Deducible

Esta cobertura opera sin aplicación de un Deducible.

6.6. Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil Ocupante

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Exclusiones Generales, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida como consecuencia de que la Motocicleta Asegurada circule sin observar las medidas de seguridad.
2. Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directamente, por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.
3. Cualquier lesión fatal o no, causada directamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos.
4. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida que no sea causada directamente por el siniestro automovilístico amparado por este seguro.
5. Accidentes que sufran los ocupantes al ascender o descender del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre estático o en movimiento cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad del ocupante.
6. Accidentes, lesiones, inhabilitación o muerte que sufra el conductor de la Motocicleta Asegurada.
7. Accidentes que sufra el cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el primer grado con el Asegurado o conductor la Motocicleta Asegurada.
8. Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del Asegurado por los ocupantes, herederos legales o personas que se ostenten como tales.
9. Accidentes que sufra la tripulación de la Motocicleta Asegurada y todo trabajador del Asegurado, de la línea o empresa prestataria del servicio, que viaje con motivo de relación de trabajo.
10. La Indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del Accidente.

6.7. Terminación Anticipada del Contrato y Reinstalación de Suma Asegurada.

Ninguna de las partes podrá dar por terminada anticipadamente la presente cobertura, sino en caso de Pérdida Total de la Motocicleta Asegurada amparado por el contrato de seguro. En caso de pago de alguna indemnización, la Motocicleta Asegurada seguirá asegurado, con los límites originales de cobertura, hasta la terminación de la vigencia del contrato.

7. Responsabilidad Civil Cruzada

7.1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado mediante el uso de la Motocicleta Asegurada, causando daños a bienes propiedad del Asegurado así como las lesiones corporales y/o muerte ocasionadas a Terceros que acrediten ser sus empleados que se vean involucradas en el Siniestro; lo anterior sin importar que dichos Daños Materiales sean en bienes propiedad del Asegurado o que las Lesiones corporales de Terceros se causen dentro o fuera de los predios ocupados por el Asegurado.

7.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la Carátula de la Póliza y opera como límite único y combinado para los diversos riesgos que se amparan en ella.

7.3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

7.4. Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Exclusiones Generales, y en las exclusiones de las Coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. La responsabilidad civil del Asegurado o Conductor Habitual o Declarado por daños materiales a:
1.1. Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.
1.2. Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.
1.3. Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
1.4. Bienes que se encuentren en el interior de la Motocicleta Asegurada, incluyendo los bienes propiedad de los Ocupantes de la Motocicleta Asegurada.
2. Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho, celebrado o

concertado de palabra o por escrito sin el consentimiento de la Compañía.

3. Daños derivados de Siniestros cuando la Motocicleta Asegurado sea destinada a uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza.

4. Queda convenido entre las partes, que tanto el Conductor Habitual y Declarado como todos y cualquier de los ocupantes de la Motocicleta Asegurada, NO se consideraran Terceros para los efectos de esta cobertura, por lo que los daños y perjuicios que sufran tanto los Ocupantes como la Motocicleta Asegurada quedan excluidos de esta cobertura.

5. La responsabilidad civil que se ocasione con una Adaptación distinta a las aseguradas bajo la cobertura Adaptaciones y Conversiones, si es que fue contratada.

6. La responsabilidad civil por daño a terceros en sus bienes y/o personas que se ocasionen fuera de la República Mexicana.

7. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas por cualquier tipo de carga transportada en la Motocicleta Asegurada de uso personal; a menos que se haya contratado este riesgo por convenio expreso.

8. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas ocasionadas:

8.1. Cuando el Asegurado no haya cumplido con las instrucciones para carga de batería que se indique en el Manual del fabricante de la Motocicleta Asegurada;

8.2. Cuando hayan sido ocasionados por una descarga eléctrica diferente a la indicada por el fabricante de la Motocicleta Asegurada;

8.3. Cuando el Asegurado haya utilizado equipos para carga de batería no autorizados por el fabricante de la Motocicleta Asegurada.

8.4. Cuando la carga de batería sea efectuada directamente en las instalaciones del fabricante o agencia distribuidora de la marca de la Motocicleta Asegurada.

9. Lesiones y/o muertes derivadas de accidentes cuando la Motocicleta Asegurada sea destinada a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza.

10. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivados del Alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado, y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.

11. La responsabilidad civil del Asegurado o Conductor por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando dependan

económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.

12. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes de la Motocicleta Asegurada de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.

13. Cuando la Motocicleta Asegurada se encuentre en custodia de un Tercero y las lesiones sean ocasionadas al mismo tercero que tiene el bien en posesión o que sean dependientes o trabajadores propios o terceros.

14. Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente, o bien, aquellos hallazgos que, durante la atención del lesionado, ya sea por valoración clínica, estudios de laboratorio y/o gabinete indiquen lesiones y enfermedades preexistentes o crónico-degenerativas sin que éstas se hayan manifestado ni puesto en evidencia.

15. Riesgos distintos a los expresamente amparados por esta cobertura.

16. Cualquier enfermedad o accidente que no sea consecuencia directa de un Accidente con la Motocicleta Asegurada.

17. Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo si no es consecuencia directa de un Accidente con la Motocicleta Asegurada.

18. La indemnización de cualquier pérdida, Daño y/o Lesión originado por negligencia o culpa grave del Asegurado, incluyendo el hecho de conducir la Motocicleta Asegurada durante los últimos tres meses previos a la "fecha probable del parto"; por lo que tampoco estarán cubiertos ninguno de los exámenes prenatales ni gastos relacionados con el embarazo, parto o cirugía que se llegaren a ocasionar por Accidente cuando el Asegurado se encuentre conduciendo la Motocicleta Asegurada en los últimos tres meses de su embarazo.

19. Las lesiones que se ocasionen a terceros cuando éstos ayuden a sacar la Motocicleta Asegurada de uso personal atascada o atorada en baches o barrancos o que por cualquier causa la Motocicleta no pueda circular por propio impulso.

20. Las lesiones causadas por labores de mantenimiento, revisiones, reparaciones mayores de la Motocicleta Asegurada de uso personal, así como la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado o por un tercero.

21. Muerte derivada de Accidentes cuando la Motocicleta Asegurada sea destinada a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza.
22. La responsabilidad civil del Asegurado o Conductor por la muerte causada a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
23. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por la muerte que sufran las personas ocupantes de la Motocicleta de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.
24. Los perjuicios y pérdidas consecuenciales o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño que resulte a cargo del Asegurado o Conductor Habitual o Conductor Declarado, con motivo de su responsabilidad civil.
25. Daños Originados por acciones intencionales o delitos dolosos realizados por el Asegurado, incluyendo las lesiones que sufra el Conductor de la Motocicleta Asegurada cuando haya sido utilizada para suicidio o cualquier intento del mismo.

8. Casco y/o Vestimenta

8.1. Cobertura

En caso de haber sido contratada y se indique como amparada en la carátula de la Póliza, la Compañía cubrirá los daños que sufran el casco y/o la vestimenta que utiliza el Conductor Habitual al momento del Siniestro por cualquiera de los riesgos mencionados en la Primera de estas Condiciones Generales.

Esta cobertura ampara únicamente la pérdida total del casco y/o vestimenta.
Se entiende por pérdida total del casco cuando los daños afecten la estructura impidiendo que siga cumpliendo su función para la que fue diseñado.
Se entiende por pérdida total de la vestimenta cuando hay rotura o daños que disminuyan la utilidad y/o seguridad de: coderas o rodilleras o espalda o plásticos de protección interna.

8.2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de Casco y/o Vestimenta se establece en la carátula de la póliza y en ningún caso será mayor al valor del casco y/o vestimenta asegurados soportado por la factura o recibo de compra correspondiente expedido por el vendedor.

En caso de no contar con factura o recibo de compra, la indemnización máxima será el 50% de la suma asegurada contratada para el casco y/o vestimenta.

La presente cobertura ampara el número de eventos que este estipulado en la carátula de la Póliza, por Daños al casco y/o por daños a la vestimenta. La suma asegurada de esta cobertura, respecto al casco y/o vestimenta dañada, podrá ser reinstalada a su valor inicial a solicitud del asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

8.3. Deducible

El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la Póliza para esta cobertura a la fecha del Siniestro, el porcentaje o cantidad fija del deducible estipulado y convenido en la citada carátula y/o especificación de esta póliza.

8.4. Exclusiones de la cobertura Casco y/o Vestimenta.

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Casco y Vestimenta en ningún caso opera:

Cuando la motocicleta asegurada participe en competencias de velocidad y/o resistencia, ya sea de aficionados o de profesionales, salvo pacto en contrario.

9. Gastos Médicos Ocupantes y Conductor

9.1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, quedan amparados los gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas y atención médica derivados de lesiones corporales que sufra el Conductor Habitual y Declarado y cualquier otra persona Ocupante de la Motocicleta Asegurada a consecuencia de cualquier Accidente no excluido en la cláusula 3ª. Exclusiones Generales, mientras se encuentran a bordo de la Motocicleta Asegurada en una de las plazas.

También quedarán amparados los gastos médicos del Conductor y Ocupante(s) por lesiones ocurridas a consecuencia de intento de Robo o Robo Total con violencia la Motocicleta Asegurada. **Esta cobertura sólo ampara al Ocupante(s) que viaje de manera debida en una de las plazas señaladas y permitidas en la tarjeta de circulación de la Motocicleta Asegurada. Para efectos de esta cláusula, se considera que el Ocupante de la moto viaja de manera debida cuando observa los Reglamentos de Tránsito que le son aplicables, en cuanto a uso de casco, capacidad de la Motocicleta Asegurada y demás obligaciones en materia de seguridad.**

Los conceptos de Gastos Médicos Ocupantes y Conductor cubiertos por la carátula de la Póliza amparan lo siguientes rubros:

1. Hospitalización

Se amparan los costos de hospitalización del o los Ocupantes de la Motocicleta Asegurada que hayan resultados lesionados, así como los costos de cuarto del hospital, alimentos, cargos por fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, el pago de drogas y medicamentos que sean prescritos por el médico tratante.

2. Atención Médica

Se amparan los honorarios por servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

3. Enfermeros

Se ampara el costo de los servicios de enfermería proporcionados por personas tituladas o con licencia para ejercer.

4. Servicios de Ambulancia Terrestre

Se amparan los gastos erogados por servicios de ambulancia cuando ésta sea necesaria.

5. Aparatos ortopédicos

Se amparan prótesis y/o aparatos ortopédicos que, a consecuencia del Accidente se requieran y sean prescritos por el médico tratante, para todos y cada uno de los ocupantes de la Motocicleta Asegurada que hayan sufrido lesiones al momento del accidente.

6. Gastos Funerarios

En caso de fallecimiento de alguno(s) de los Ocupantes la Motocicleta Asegurada, se amparan los gastos funerarios hasta por un máximo de 400 UMA’s por ocupante, hasta el número de Ocupantes especificado en la tarjeta de circulación. **Dicho límite aplica siempre hasta el remanente de Suma Asegurada.** Estos gastos únicamente serán cubiertos dentro de la República Mexicana y comprenden la urna, el ataúd, la cremación, costos de embalsamiento, el servicio de velación, impuestos por entierro y traslado de los occisos.

En el caso de que al ocurrir el Accidente el número de Ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad de la Motocicleta Asegurada en su tarjeta de circulación, la indemnización por Ocupante se reducirá en forma proporcional.

En caso de presentar facturas para su reembolso, éstas deberán estar a nombre de la Compañía y deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

9.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes se establece en la carátula de la póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta sección.

Gastos Funerarios operan como un sublímite de 400 UMA's por Ocupante.
El límite máximo de responsabilidad para la Cobertura de Gastos Médicos Ocupantes opera como un límite único y combinado, en este entendido, la suma de todas las indemnizaciones no podrá ser superior a la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la Póliza.

A consecuencia del Accidente, si el Asegurado o alguno de los Ocupantes de la Motocicleta Asegurada resultaran lesionados, la Compañía cubrirá el servicio, sugiriendo al Asegurado y Ocupantes los servicios de ambulancia, médicos, enfermeros u hospitales con los que la Compañía tenga convenio de pago directo en la plaza más cercana al lugar del accidente y de acuerdo a las heridas o lesiones presentadas para que sea elegido por el Asegurado y Ocupantes.

En caso de que el Asegurado u Ocupantes opten por atenderse con un médico, enfermero u hospital con el que la Compañía no tenga convenio de pago directo, ésta rembolsará los gastos erogados por el Asegurado u Ocupantes conforme al tabulador de aranceles que la Compañía paga a los médicos, enfermeros y hospitales con los que tiene convenio de pago directo, en cualquier punto de la República Mexicana. Para que proceda el rembolso de gastos médicos, será indispensable que el Asegurado haya dado aviso a la Compañía por sí mismo o por interpósita persona del Siniestro, de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido en el inciso b), del numeral 1 de la Cláusula 6ª Obligaciones del Asegurado, de estas condiciones generales, así como que entregue a la Compañía los recibos de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los médicos tratantes. En caso de presentar facturas para su rembolso, éstas deberán estar a nombre de la Compañía y deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

9.3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

9.4. Exclusiones de la Cobertura de Gastos Médicos Ocupantes

Adicionalmente a lo establecido en la Cláusula 3ª Exclusiones Generales, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Cuarto de hospitalización distinto al estándar.
2. Cama adicional y alimentos del acompañante.
3. Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente.
4. Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como CHECK-UP.

5. Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto del hospital.
6. Lesiones que sufran los ocupantes de la Motocicleta Asegurada derivados de riña, aun cuando dicha riña sea a consecuencia del Accidente.
7. La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónico- degenerativa o estados patológicos, que no se deriven del Accidente

10. Accidentes al Conductor Habitual y/o Conductor Declarado

10.1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, esta cobertura cubre el pago de indemnizaciones por muerte o Pérdidas Orgánicas que sufra únicamente el Conductor Habitual y/o Conductor Declarado de la Motocicleta Asegurada descrito en la carátula de la Póliza, como consecuencia directa de un Accidente mientras éste se encuentre conduciendo dicho vehículo motorizado.

El funcionamiento de esta cobertura se encuentra condicionado a que el Conductor Habitual y/o Conductor Declarado use la Motocicleta Asegurada con el consentimiento expreso del Asegurado, mismos que deberán quedar consignados en la carátula de la póliza, en su caso.

Bajo convenio expreso se podrán amparar conductores adicionales al Conductor Habitual, en cuyo caso deberán quedar inscritos en la carátula de la póliza.

10.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se fija de común acuerdo entre el Asegurado y la Compañía y se establece en la carátula de la Póliza para el agregado de todas y cada una de las reclamaciones derivadas de un único Accidente.

Si durante la vigencia de la Póliza, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del Accidente, una lesión produjera al Conductor Habitual y/o Conductor Declarado cualquiera de las pérdidas enumeradas a continuación, la Compañía pagará los siguientes porcentajes sobre el límite máximo de responsabilidad para esta cobertura:

Pérdida de la Vida	100%
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%

Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%

Pérdida total del brazo o una mano	50%
Pérdida total de una pierna o un pie	50%
Pérdida total de tres dedos comprendiendo el pulgar o el Índice de una mano	30%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Pérdida del maxilar inferior	30%
Pérdida total de un ojo	30%
Sordera completa	25%
Pérdida total del pulgar y del índice de una mano	25%
Pérdida total del pulgar solo	25%
Pérdida total de otro dedo (no siendo el Índice ni el pulgar) de una mano	20%
Pérdida total del índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
Pérdida total del índice	15%
Pérdida total del pulgar de un pie	5%

Por pérdida de cualquiera de las partes citadas se entenderá la amputación completa quirúrgica o traumática o anquilosamiento de ese miembro, la pérdida completa o irreparable de la función de la vista, o la separación completa o anquilosamiento de dos falanges de cada dedo.

Para todas aquellas pérdidas orgánicas no contempladas en la descripción anterior, se estará a los límites y especificaciones que sobre el particular establece la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 513, vigente en la fecha de ocurrencia del Accidente.

En caso de muerte del Conductor Habitual y/o Conductor Declarado la Motocicleta Asegurada, se pagará a la sucesión conforme lo marca la legislación aplicable.

En caso de existir varias Pérdidas Orgánicas derivadas del mismo Accidente, la cantidad total indemnizada no excederá de la suma asegurada contratada para este beneficio.

Si al momento del fallecimiento del Conductor Habitual y/o Conductor Declarado se hubieran hecho pagos relacionados con esta cobertura, los mismos se deducirán del monto indemnizable.

10.3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

10.4. Exclusiones de la Cobertura de Accidentes al Conductor Habitual y/o Conductor Declarado.

Adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula 3ª "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Accidentes al Conductor Habitual y/o Conductor Declarado en ningún caso opera:

1. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando la Motocicleta Asegurada participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
2. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando la Motocicleta Asegurada sea utilizado en servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, riña o actos delictuosos intencionales en que participe directamente.
3. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando la Motocicleta Asegurada sea utilizado para suicidio o cualquier intento de este, o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
4. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiera otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar la Motocicleta Asegurada.
5. Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos de entierro y cualquier clase de gastos médicos.
6. Cuando la Motocicleta Asegurada haya sido robada o cuando se use como instrumento para cualquier otro ilícito.
7. Cuando la muerte del conductor o la pérdida de miembros ocurra después de los 90 días siguientes a la fecha del siniestro.

11. Adaptaciones y Conversiones

11.1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, esta cobertura ampara los Daños Materiales que sufran las Adaptaciones y Conversiones instaladas en la Motocicleta Asegurada a consecuencia de los riesgos descritos la Cobertura de Daños Materiales, y el Robo Total, Daño Material o pérdida de las Adaptaciones y Conversiones a consecuencia de los riesgos descritos en la Cobertura de Robo Total.

La descripción de los bienes asegurados, modelo de fabricación y Suma Asegurada de cada una de las Adaptaciones y Conversiones, deberá asentarse mediante convenio anexo que formará parte integrante de la Póliza.

11.2. Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de Adaptaciones y Conversiones se establece en la Carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta sección, el cual deberá fijarse de acuerdo con el valor real que tengan las Adaptaciones y Conversiones, en su caso, en el entendido que las modificaciones que se hayan efectuado a la estructura de la Motocicleta Asegurada, deberán estar soportados por un avalúo o factura, los cuales incluirán la depreciación que por el uso corresponda de la misma. En ningún caso la suma de las indemnizaciones podrá exceder la Suma Asegurada contratada por evento. La Compañía se compromete a pagar conforme a lo establecido en la carátula de la póliza y lo descrito en la Cláusula 8ª Bases de valuación e indemnización de los daños.

11.3. Deducible.

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el Deducible contratado, mismo que se especifica en la carátula de la póliza. El Deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la póliza por el límite máximo de responsabilidad contratado.

11.4. Exclusiones de la Cobertura de Adaptaciones y Conversiones.

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el Contrato, este seguro en ningún caso ampara:

Las Adaptaciones y Conversiones que no cuenten con factura, o que teniendo ésta no cumpla con los requisitos fiscales, o siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

Cláusula 2ª Riesgos No amparados por el Contrato, pero que se pueden cubrir mediante convenio expreso.

1. Destinar de manera temporal o permanente la Motocicleta Asegurada a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la Póliza, es decir, a un servicio público.

Cláusula 3ª Exclusiones Generales

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas, daños o responsabilidades que sean objeto de alguna cobertura que no haya sido específicamente contratada.

2. Daños y pérdidas causados a la Motocicleta Asegurada antes de la entrada en vigor de la póliza y/o endoso correspondiente, o cuando los efectos de este se encuentren suspendidos, incluyendo asistencias derivadas de fallos mecánicos viales previas al inicio de vigencia.

3. La responsabilidad civil del Asegurado por Daños a Terceros en sus bienes o personas causados por cualquier tipo de carga que sea transportada por la Motocicleta Asegurada; a menos que se haya contratado este riesgo por convenio expreso.

4. La responsabilidad civil del Asegurado por Daños a:

a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad

b) Bienes que sean propiedad del cónyuge, concubino, concubina o personas que tengan relación de parentesco en línea recta ascendente o descendente hasta el quinto grado o en línea colateral hasta el quinto grado con el Asegurado, propietario del de la Motocicleta Asegurada, Contratante y/o Conductor Habitual o Declarado de la Motocicleta Asegurada.

c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

d) Bienes que se encuentren en la Motocicleta Asegurada.

5. Quedan excluidas las pérdidas o daños que sufra o cause la Motocicleta Asegurada como consecuencia de los siguientes:

a) Operaciones bélicas provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, crimen organizado, comandos, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

b) Pérdidas o daños que sufra o cause la Motocicleta Asegurada cuando sea usado para cualquier servicio militar, policial y/o de emergencia, con o sin consentimiento del Asegurado, así como actos delictivos intencionales en que participe el Asegurado directamente, o por riña provocada por este.

c) Cuando los bienes asegurados sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de procedimientos en el ejercicio de sus funciones.

6. Cualquier tipo de "perjuicio", gasto, pérdida o daño que sufra el Asegurado y/o Conductor Habitual o Declarado por la privación del uso de la Motocicleta Asegurada.

7. Cualquier Daño, pérdida o responsabilidad que resulte de agravaciones esenciales del riesgo, cuando el Asegurado Conductor Habitual o Declarado de la Motocicleta Asegurada actúe

de manera negligente efectuando u omitiendo actos que originen la realización de un Siniestro.

8. Pérdidas o daños que sufra o cause de la Motocicleta Asegurada por circular en Caminos Intransitables; asimismo quedan excluidos las pérdidas o daños que sufra o cause la Motocicleta Asegurada por circular en caminos transitables clausurados o restringidos por la autoridad competente.

9. Participar con la Motocicleta Asegurada en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, sean de aficionados o profesionales.

10. Daños, pérdidas o responsabilidades cuando la descripción de la Motocicleta Asegurada que aparezca en la carátula de la póliza no corresponda a la Motocicleta Asegurada en el momento del siniestro, o en su gestión de comprobación.

11. Daños sufridos o causados por negligencia o impericia del Conductor Habitual o Declarado de la Motocicleta Asegurada, cuando éste carezca de licencia para conducir el vehículo motorizado del tipo apropiado, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir expedidos conforme las disposiciones del Reglamento de Tránsito correspondientes, para efectos de estas Condiciones Generales, serán considerados como licencias.

12. Todas las sanciones y/o multas que procedan de la falta de sometimiento o incumplimiento del Asegurado o Conductor Habitual o Declarado ante el juez cívico y/o de paz civil competente en el procedimiento respectivo.

13. Daños o pérdidas ocasionados a la Motocicleta Asegurada por actos intencionales del Conductor Habitual o Declarado, Asegurado o propietario de este.

14. Daños preexistentes en la Motocicleta Asegurada, validados en la inspección vehicular.

15. Daños, pérdidas o responsabilidades que sufra o cause la Motocicleta Asegurada, cuando el uso de la Motocicleta Asegurada sea diferente a lo estipulado en la carátula de la Póliza.

16. El daño que sufra o cause la Motocicleta Asegurada cuando:

a) Sea conducido por persona que en el momento del Accidente se encuentre en Estado de Ebriedad, a menos que no le pueda ser imputada al Conductor Habitual o Declarado culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro, o no sea considerado responsable por la autoridad competente. Sin importar el grado de ingesta de alcohol, en caso de que el conductor se negase a realizar la prueba de alcoholemia (alcoholímetro o cualquier otra), al momento del Siniestro, quedaran extinguidas las obligaciones de la Compañía.

b) Sea conducido por persona que en el momento del Accidente se encuentre bajo el Influjo de Drogas no prescritas médicamente.
c) Utilizándolo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
d) Participando con la Motocicleta Asegurada, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, sean de aficionados o profesionales.
e) Sea de renta diaria.
17. La rotura, descompostura mecánica, desbielamiento o falta de resistencia de cualquier componente mecánico la Motocicleta Asegurada como consecuencia de transitar o intentar hacerlo a través de caminos encharcados o inundados, o dentro de cualquier cauce natural de agua.
18. La pérdida de la Motocicleta Asegurada y/o su documentación a consecuencia de su entrega con motivo de transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad o cualquier tipo de extorsión.
19. Daño o robo que se derive de los delitos de Extorsión o Secuestro.
20. Cláusula de Daño Material (IT Hazard Clarification Clause - NMA 2912)

Los Siniestros amparados por alguna cobertura según este contrato de seguro son Siniestros que derivan de riesgos que substancialmente causan Daños.

No son Siniestros substancialmente materiales los daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria. Ahora bien, estarán amparados aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un Siniestro substancialmente material amparado por esta Póliza.

Con arreglo a este contrato de seguro se excluye lo siguiente en las coberturas amparadas:

i) Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los consiguientes siniestros por lucro cesante.

ii) Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

Cláusula 4ª Prima, Obligaciones de Pago y Vigencia del contrato.

1. La Prima. - De conformidad con el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Prima vence en el momento de la celebración del contrato.

Plazo de pago de Prima. El Contratante se obliga a pagar la Prima, o fracción de ella tratándose de pago en parcialidades, en un plazo de hasta siete (7) días contados a partir de la celebración del contrato, el cual se especifica en la carátula de la Póliza; de no realizarlo, cesarán automáticamente los efectos del contrato a las 12:00 horas del último día del plazo de pago mencionado. En caso de que la Compañía y el Asegurado no establezcan plazo de pago de la Prima o fracción de ella en el caso de pago en parcialidades, o éste no aparezca en la carátula de la Póliza, el plazo de pago vencerá a las 12.00 horas del séptimo día natural siguiente a la fecha de celebrado el Contrato.

2. Pago Fraccionado. - El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la Prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada periodo. En este caso se aplicará a la Prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por la Compañía, el cargo automático a tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la Prima será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que, en el recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda.

En caso de Siniestro que implique Pérdida Total, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante, el total de la Prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la Prima correspondiente al período de seguro contratado.

3. Cesación de los efectos del contrato por falta de Pago.

i) En Pago único:

Si no hubiera sido pagada la Prima dentro del periodo de gracia de hasta siete (7) días a partir de la celebración del contrato, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

ii) En Pago fraccionado

Se aplicará un plazo de hasta siete (7) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Si no hubiese sido pagada la fracción correspondiente a la Prima, dentro del periodo de gracia estipulado, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

4. Lugar de pago. - Las Primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, en las instituciones bancarias señaladas por ésta, o por cualquier medio electrónico señalado por la Compañía en la página web www.tumomento.com contra entrega del recibo correspondiente. Sin perjuicio de esta obligación, se podrá convenir con Contratante que el pago se realice mediante cargo a alguna tarjeta de crédito, débito o cuenta de cheques.

5. Vigencia del Seguro. - La vigencia del seguro inicia y termina en la fechas y horas indicada en la carátula de la póliza.

6. Renovación de la Póliza. - La vigencia de este contrato es la que se indica en la carátula de la Póliza, pudiendo desde el momento de la contratación, y hasta el día de vencimiento de la misma, seleccionar la opción de cargo automático a tarjeta de crédito para renovar la Póliza.

7. Rehabilitación. - En caso de que el contrato de seguro hubiera cesado por falta de pago de Primas o cancelación a petición del cliente, el Asegurado podrá proponer la rehabilitación del contrato, siempre y cuando el periodo comprendido entre el último recibo de pago de Primas que haya sido pagado y la solicitud de rehabilitación, o entre la cancelación efectiva y la solicitud de rehabilitación, respectivamente, no sea mayor a un (1) día natural después de vencido el periodo de gracia del recibo correspondiente.

Asimismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
a) El Contratante/Asegurado deberá presentar firmada una solicitud de rehabilitación, en el formato que la compañía tiene expresamente para este fin.
b) El Contratante/Asegurado deberá comprobar que no se ha presentado ningún Siniestro en el periodo de descubierto, a la fecha de solicitud de rehabilitación.
c) El Contratante/Asegurado deberá cubrir cualquier adeudo vencido que tenga con la Compañía.

El contrato de seguro se considerará nuevamente en vigor por el periodo originalmente contratado a partir de la fecha inicial del último recibo pagado. En caso de pago por transferencia bancaria, pago referenciado, así como el pago a través de tarjeta de crédito, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago, hasta en tanto la institución entregue el comprobante de pago correspondiente.

8. Reactivación. - En caso de que el contrato de seguro hubiera sido suspendido a petición expresa del contratante, el Asegurado podrá proponer la reactivación del contrato, la cual operará, siempre y cuando no existieren

adeudos vencidos por parte del asegurado, a partir de la fecha en que la Compañía acepte la reactivación.

Cláusula 5ª Terminación anticipada de la Póliza

En las pólizas anuales, el contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, Asegurado o la Compañía, y/o por la Pérdida Total la Motocicleta Asegurada. **En las pólizas con una duración menor a un (1) año, el contrato podrá darse por terminado anticipadamente únicamente por la Compañía, y/o por la Pérdida Total la Motocicleta Asegurada.**

Por parte del Asegurado

En las Pólizas anuales, en el caso de que la solicitud de cancelación se dé por parte del Asegurado, el contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por cualquiera de los medios electrónicos disponibles por parte de la Compañía de la solicitud de cancelación. A dicha solicitud de cancelación, le será asignado un número de folio por la Compañía. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a la devolución del 82% de la Prima de tarifa no devengada, correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha en que surtirá efectos la cancelación de la póliza, calculada sobre las bases registradas por la Compañía ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La Compañía efectuará la devolución de la Prima que corresponda mediante uno de los medios establecidos para el pago de la prima en la Cláusula 4ª. Prima, Obligaciones de Pago y Vigencia del Contrato, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a que reciba la solicitud de devolución por parte del Asegurado. Para tal efecto, el Contratante o Asegurado deberá adjuntar a la solicitud de devolución, copia de su identificación oficial vigente con fotografía, y la Compañía expedirá el acuse de recibo correspondiente. A la Prima de tarifa no devengada que se utilizará para el cálculo de la devolución se le descontará el costo de adquisición y será la correspondiente a las coberturas de riesgo. En ningún caso se devolverán los gastos de expedición.

Por parte de la Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado la terminación anticipada de la del contrato de seguro plasmado en la póliza y ésta surtirá efecto después de 15 días de realizada dicha notificación, debiendo devolver la parte de la Prima pagada no devengada que corresponda de conformidad con la presente cláusula, a más tardar al realizar la notificación correspondiente, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

En este caso, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la Prima de tarifa no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha en que surtirá

efectos la dicha cancelación, calculada sobre las bases registradas por la Compañía ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

A la Prima de tarifa no devengada que se utilizará para el cálculo de la devolución se le descontará el costo de adquisición y será la correspondiente a las coberturas de riesgo. En ningún caso se devolverán los gastos de expedición.

Para la devolución de la prima pagada no devengada que corresponda de conformidad con la Cláusula 5ª, se establece que una vez se cuente con la documentación necesaria solicitada por la compañía para dicho trámite, esta compañía contará como máximo hasta con 30 días para realizar el pago correspondiente.

Documentos necesarios para la devolución

- Identificación Oficial Vigente con Fotografía.
- Comprobante de Domicilio con antigüedad no mayor 3 meses.
- Encabezado de un estado de cuenta donde se vea el nombre del titular y las cuentas correspondientes.

Por la declaración de Pérdida Total:

Siniestro no amparado por la póliza. - Cuando la Pérdida Total ocurra a consecuencia de un Siniestro no amparado por la Póliza, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la Prima no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido, contado a partir de que la Compañía sea notificada del siniestro no cubierto, calculada sobre las bases registradas por la Compañía ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Siniestro amparado por la Póliza. - Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado, ocurriera la Pérdida Total de la Motocicleta Asegurada, el presente contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha del Siniestro y la Compañía devolverá la parte proporcional de las Primas correspondientes a las coberturas no afectadas, al tiempo en que la Motocicleta Asegurada ya no esté en riesgo.

A la Prima de tarifa no devengada, que se utilizará para el cálculo de la devolución, se le descontará el costo de adquisición y será la correspondiente únicamente a las coberturas no afectadas durante la vigencia del seguro que se contiene en la Póliza. En ningún caso se devolverán los gastos de expedición.

Cláusula 6ª Obligaciones del asegurado

En caso de Siniestro, el Asegurado o Conductor Habitual o Declarado de la Motocicleta Asegurada se obliga a:

a) Precauciones

Tomar todas las precauciones y ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño y, si no existiese peligro en la demora, pedir instrucciones a la cabina de atención de Siniestros de la Compañía, debiendo atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado para mitigar o disminuir los Daños, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por la Compañía.

Si el Asegurado o el Conductor Habitual o Declarado de la Motocicleta Asegurada no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho a limitar o reducir la indemnización hasta el valor al que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de Siniestro

De conformidad con el **artículo 66** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el reclamante deberá avisar a la Compañía en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, salvo casos de fuerza mayor, a partir de la fecha en inmediatamente en el momento que conociere o debiera conocer de la ocurrencia del Siniestro, salvo casos de fuerza mayor. **La falta en la oportunidad de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el Siniestro si el aviso se hubiera dado a la Compañía oportunamente. En caso de caso fortuito o fuerza mayor, el reclamante deberá avisar a la compañía tan pronto como cese el impedimento**

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes inmediatamente al tener conocimiento del hecho. Cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de la Póliza, el Asegurado deberá cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación de la Motocicleta Asegurada o del importe del Daño sufrido. **En caso de que el Asegurado se niegue injustificadamente a lo anterior, resarcirá a La Compañía los Daños y perjuicios ocasionados.**

d) Aviso de Reclamación

El Asegurado o Conductor Habitual o Declarado de la Motocicleta Asegurada se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto como tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes o por el Conductor Habitual o Declarado de la Motocicleta Asegurada al momento del Siniestro, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de estos que con ese motivo se le hubieran entregado. La Compañía, en su caso, podrá nombrar abogados a efecto de que representen al Asegurado demandado en la defensa de sus intereses.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía tiene el derecho de exigir al Asegurado, Conductor Habitual o Declarado o Beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el

Siniestro y por las cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Para la indemnización por Pérdida Total, la Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación de Pérdida Total.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el Siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertados sin el consentimiento de ella.
La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

e) Cooperación y Asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía
f) El Asegurado se obliga, a costa de la Compañía, en todo el procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a lo siguiente:
f.1. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser necesarios y a costa de ésta.
f.2. Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
f.3. Comparecer en todo procedimiento civil
f.4. Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo represente en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
g) Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.
El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía y por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía amparando total o parcialmente el mismo riesgo y sobre el mismo interés asegurable, indicando el nombre del asegurador, las coberturas y las sumas aseguradas. **Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso al que se hace mención, contratando diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**

h) **Transmisión de Propiedad y Documentación.**
1. En caso de que la Motocicleta Asegurada, por motivo de algún Siniestro sea considerado como Pérdida Total, ya sea por Daños o robo total, el Asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Compañía, como parte del proceso de reclamación del siniestro, previamente al pago de la Suma Asegurada, lo siguiente:

I. El original de la factura, o bien, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y tarjetón en su caso, para acreditar la propiedad de la Motocicleta

Asegurada, así como presentar los documentos correspondientes que demuestren la legal estancia de la Motocicleta Aseguradaen el país, en su caso.

Presentar una identificación oficial del propietario del mismo, en caso de personas físicas. En caso de personas morales, al representante legal o apoderado, adicionalmente a su identificación, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.

I.1 Si la Motocicleta Asegurada es propiedad de persona moral o de persona física con actividad económica, se deberá emitir factura o expedir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a nombre de Momento Seguros, S.A. de C.V., trasladándose el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que en su caso corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, mismas que pueden ser consultadas de acuerdo a lo indicado en esta cláusula 23ª. De este contrato. En dicha factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá establecerse el monto de la Suma Asegurada contratada descontando el Deducible correspondiente, desglosada esta cantidad en los siguientes conceptos:

a) El importe correspondiente a la indemnización por concepto de Daños o por concepto de robo total, según sea el caso, y
b) En caso de que la Compañía adquiera el Salvamento, el importe correspondiente al valor del Salvamento por concepto de transmisión de propiedad de este, desglosando el impuesto al valor agregado. La suma de ambos conceptos no deberá superar el monto total de la Suma Asegurada contratada y establecida en la carátula de la Póliza para esa cobertura.

I.2 Si la Motocicleta Asegurada fuese propiedad de persona sin actividad económica, deberá transmitir la propiedad del Salvamento mediante el endoso correspondiente en la factura original, y/o con la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o aquel que refiera la legislación fiscal vigente a la Compañía de acuerdo a lo siguiente:

En cumplimiento a los artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en relación a las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Asegurado persona sin actividad económica (persona física sin actividad empresarial), está obligado a facturar a la Compañía por medio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el valor del salvamento.

Para expedir el CFDI el Asegurado o Beneficiario debe proporcionar, entre otros, la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC). En caso de que el Asegurado o Beneficiario no cuente con dicha clave por no encontrarse dado de alta en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), entregará a la Compañía la información y documentación necesaria para su inscripción ante dicho sistema sin que este acto le genere obligaciones fiscales, con la finalidad de obtener dicho registro (RFC) como Persona sin Actividad Económica, consistente en:

a) Nombre completo

b) Copia del Acta de Nacimiento o CURP
c) Actividad preponderante que realiza
d) Domicilio
e) Formulario de "Solicitud de Emisión de Comprobante Fiscal Digital a través de Internet" Una vez cumpliendo con la entrega de cada uno de estos requisitos, y en su caso, la inscripción del Asegurado o Beneficiario ante el RFC, la Compañía le hará llegar al Asegurado o Beneficiario el CFDI que corresponda.

Toda vez que las disposiciones fiscales son de estricta aplicación, la Compañía no estará obligada a indemnizar la Pérdida Total si por actos u omisiones del Asegurado o Beneficiario se impide o limita el cumplimiento de la emisión del CFDI, en cuyo caso las partes podrán acordar el pago de Daños de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8ª Condiciones aplicables de indemnización.

En términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, si el precio del Salvamento es superior a la cantidad que en pesos se señala en dicho ordenamiento, la Compañía retendrá el 20% sobre el valor total de la operación y entregará el CFDI correspondiente, cuando se trate de personas sin obligación de emitir el comprobante fiscal, es decir; de personas con régimen distinto a los indicados en los Títulos II, III, y IV, en sus capítulos II y III de la citada Ley.

Ejemplo:

Valor del salvamento	$250,000.00	Mayor a $227,400.00
Retención a aplicar:	$50,000.00	Retención de 20%

Una vez que se haya realizado el pago correspondiente al Asegurado o Beneficiario, la Compañía proporcionará la constancia de retenciones correspondiente conforme al párrafo anterior, en los términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

En los casos en los que el enajenante (Asegurado o Beneficiario) manifieste por escrito a la Compañía que él mismo efectuará el pago correspondiente a dicha retención, liberará a la Compañía de la obligación de retener dicho importe.

En virtud de que la Compañía, como Persona Moral regulada por diversas Autoridades, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT), por tal motivo, tiene la obligación de observar y dar cabal cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter fiscal que le aplican, entre ellas, las indicadas en este apartado.

Aunado a lo anterior y en cualquier supuesto, deberán entregarse, en su caso, fotocopias de las facturas consecutivas anteriores a la original con la cual el Asegurado adquirió la Motocicleta que corresponda, así como los endosos consecutivos correspondientes, tarjetón del Registro Federal de Vehículos motorizados en su caso, los recibos de pago originales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos motorizados de los 5 (cinco) años anteriores a la

fecha del Siniestro o de los derechos que por este concepto o alguno similar haya pagado, la constancia del trámite de baja de las placas del vehículo motorizado, así como el original del comprobante de pago de dicho trámite, copia certificada de la denuncia o querella presentada conforme a lo indicado en la Cláusula 8ª y la acreditación de la propiedad de la Motocicleta Asegurada ante la autoridad, la documentación que demuestre la legal estancia de la Motocicleta Asegurada en el país, en su caso, liberación del vehículo motorizado en calidad de posesión, así como la Póliza del seguro y último recibo de pago.

Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un Tercero a causa de un daño previsto en este contrato y compruebe que el Contratante y/o Asegurado incurrió en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el rembolso de lo pagado.

Cláusula 7ª Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las Agravaciones de Riesgo esenciales durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una Agravación de Riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53, fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro*: "El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo."*

Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:*

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro."

Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones."*

Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas".*

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado y/o Contratante con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito no le remitan en tiempo toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Lo anterior según en términos de los dispuesto en los artículo 69 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Para el caso de que, en cualquier momento, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades, son publicados en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos anteriormente citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Estado Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados antes mencionados.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada

no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

No obstante, lo anterior, cuando el Contratante informe a la Compañía de una agravación esencial, la Compañía tendrá la posibilidad de revalorar el riesgo y notificar al Contratante si continúa el seguro adquirido o se rescinde, esto es de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado."*

La Prima considerada es la Prima de tarifa no devengada, menos el costo de adquisición y será la correspondiente a las coberturas de riesgo. En ningún caso se devolverán los gastos de expedición.

La utilización la Motocicleta Asegurada para cualquier otro uso se considerará una Agravación de Riesgo, que implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de esta póliza, de conformidad con lo previsto en los Artículos Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 8ª Bases de valuación e indemnización de los daños

a) Si el Asegurado ha cumplido con las obligaciones del presente, y la Motocicleta Asegurada se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los Daños, una vez conocida la ubicación física de la Motocicleta Asegurada.

b) La Compañía deberá realizar la valuación de los Daños sufridos por la Motocicleta Asegurada dentro de los tres días hábiles siguientes a partir del momento del ingreso de la Motocicleta Asegurada al centro de reparación, siempre y cuando se haya cumplido con lo señalado en el punto anterior, de lo contrario, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación o que la Compañía determine la improcedencia del Siniestro. Si la Motocicleta Asegurada presenta daños superiores al 40% del límite máximo de responsabilidad, el tiempo para realizar la valuación se extenderá 3 días hábiles adicionales.

La Compañía no quedará obligada a reparar ni a indemnizar el daño sufrido por la Motocicleta Asegurada si el Asegurado ha

procedido a su reparación o desarmado antes de que la Compañía realice la valuación y declare la procedencia de la reclamación.

c) Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad, sin perjuicio en lo previsto en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (artículo que establece que los créditos resultantes de un contrato de seguro, vencen 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación), la Compañía deberá indemnizar en efectivo al Asegurado o Beneficiario con el importe de la valuación de los Daños sufridos en el Siniestro, o bien ordenar la reparación de la Motocicleta Asegurada

En la determinación de la valuación de la indemnización la Compañía aplicará los montos de deducible señalados en la Póliza más los porcentajes adicionales previstos en las Cláusulas de las coberturas de Daños Materiales, Robo Total y Robo Parcial, que resulten al caso.

En caso de Siniestro que implique Perdida Total, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la Prima pendiente de pago del Riesgo afectado hasta completar la Prima correspondiente al período del seguro contratado.

d) Bases para determinar los centros de reparación de la Motocicleta Asegurada:
La determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente con quienes la Compañía haya celebrado un convenio de prestación de servicios y pago.

La reparación la Motocicleta Asegurada será llevada a cabo dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de que la Motocicleta Asegurada se encuentre en el centro de reparación. Cuando intervengan causas de fuerza mayor y en los casos de que se dependa de la existencia de partes y/o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y/o pintura, el plazo podrá ser mayor. En dicho caso, la Compañía le brindara opciones al Asegurado y/o Contratante. Sin que esto represente una falta por parte de la Compañía al presente contrato.

Para las Motocicletas Aseguradas dentro de sus primeros 24 meses de uso a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

Para las Motocicletas Aseguradas de más de 24 meses de uso, salvo pacto expreso en contrario reflejado en la Póliza, los centros de reparación previstos serán los talleres o proveedores especializados con los que la Compañía tenga convenio.

La reparación procederá de acuerdo con las especificaciones y estándares de reparación considerando la funcionalidad, seguridad y estética correspondientes a la Motocicleta Asegurada y a la entera satisfacción del Asegurado. **En ningún caso se cubrirán daños preexistentes o no cubiertos en la Póliza.**

Para los vehículos motorizados que cuenten con la cobertura de reparación Siempre en Agencia esta se llevará a cabo en la agencia distribuidora de la marca, elegida por el Asegurado y con la que la Compañía tenga convenio de pago directo, por los daños que sufra la Motocicleta Asegurada ocasionados por los riesgos que se mencionan en las coberturas de Daños Materiales, Robo Total y Robo Parcial con las especificaciones y estándares de reparación considerando la funcionalidad estética y seguridad correspondientes a la Motocicleta Asegurada contemplando que las piezas y componentes de reparación podrán ser surtidos con los proveedores de la Compañía Aseguradora.

En caso de que en el lugar de residencia del Asegurado no exista agencia distribuidora de la marca que cuente con centros de reparación por siniestro o la Compañía no tenga convenio de pago directo con la Agencia distribuidora, los centros de reparación serán los talleres que presten servicio de manera supletoria a la marca y que estén reconocidos y autorizados por la misma.

La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea realizada de forma apropiada. Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea posible garantizar o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Comercializador, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado. En caso de que no hubiese partes, refacciones disponibles, exista desabasto generalizado o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado autorizado por la Compañía y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

e) Indemnización

Una vez determinada la procedencia de la reclamación, la Compañía lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

e.1. Recibir la indemnización en efectivo, de acuerdo con la valuación realizada por la Compañía correspondiente a los Daños sufridos en el Siniestro, o conforme a los criterios establecidos a continuación:

e.2. Que la Compañía efectúe el pago directo al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado de entre las agencias o talleres

automotrices con los que la Compañía haya convenido el pago directo y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente, quedando bajo la responsabilidad del Asegurado o Beneficiario el seguimiento que corresponda de los servicios del taller o agencia.

La indemnización que en Pérdidas Parciales comprenderá el valor factura de las refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de Siniestros que ameriten reparación o indemnización donde resulten daños al motor y/o transmisión, la batería o las llantas de la Motocicleta Asegurada, la Compañía descontará de la indemnización que corresponda, la depreciación o demérito que tengan dichos componentes al momento del Siniestro en función de la vida útil, y que se determinará de la siguiente manera:

e.2.a.1.1. Motor y transmisión

En caso de Pérdida Total del motor o transmisión, la depreciación por su uso se aplicará sobre el valor de nuevo al precio de contrato en la fecha del Siniestro y de acuerdo con el kilometraje recorrido por la Motocicleta Asegurada, con base en la siguiente tabla:

Kilómetros recorridos		**Depreciación**
De	**A**	**%**
0	20,000	10%
20,001	40,000	20%
40,001	60,000	30%
60,001	80,000	40%
80,001	100,000	50%
100,001	120,000	60%
120,001	En adelante	70%

En caso de no poder determinar el kilometraje total, se considerará una depreciación equivalente a 20,000 (veinte mil) kilómetros por año de antigüedad a partir de la fecha de la factura de origen de la Motocicleta Asegurada.

e.2.a.1.2. Batería

En caso de Pérdida Total de la batería o acumuladores, la depreciación por uso se aplicará sobre el valor de nuevo al precio de contado en la fecha del Siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla, considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente en los casos donde la batería original haya sido sustituida. Para las Motocicletas Aseguradas donde ésta no haya sido sustituida se atenderá a la fecha de facturación de origen de la Motocicleta Asegurada.

Meses de Uso		Depreciación
De	**A**	**%**
0	12	10%
13	14	30%
15	16	35%
17	18	40%
19	20	45%
21	23	50%
24	26	60%
27	En adelante	65%

e.2.a.2. Llantas

La depreciación a las llantas será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El Asegurado participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente según sea el caso para cada tipo de llanta.

Por lo que se refiere a Pérdidas Totales, se indemnizará de acuerdo con la suma establecida en la carátula de la Póliza.

f) Indemnización por Pérdidas Totales:
Cuando se determine la Pérdida Total de la Motocicleta Asegurada, conforme con la definición establecida en la sección "Definiciones", afectando cualquiera de las coberturas 1. Daños Materiales, o 2. Robo Total, la Suma Asegurada corresponde al "Valor Convenido" establecido en la carátula de la Póliza y será el límite máximo de responsabilidad.

En los vehículos motorizados último modelo o los denominados km "cero" se podrá contratar como Valor Convenido el valor que aparece en la factura original, expedida por el concesionario autorizado, este valor incluye las imposiciones fiscales correspondientes a ISAN e IVA y cualquier otro que la ley imponga. Esto sólo aplica siempre y cuando se cuente con facturación de origen de la agencia automotriz, siendo primer dueño, y siempre que no hubieran transcurrido más de dos meses a partir de la fecha de facturación.

Tratándose de Motocicletas Residentes, en caso de haber contratado "Valor Comercial", éste se entenderá como el valor de venta de la Guía EBC o similares que tenga la Motocicleta Asegurada en la fecha del Siniestro (incluye el IVA e impuestos que correspondan), la cual puede consultarse en la siguiente liga: https://www.guiaebc.com/

Para los casos en que la unidad sea determinada como Pérdida Total y la Compañía identifique que la Motocicleta Asegurada proviene de un Salvamento y el Asegurado haya omitido este punto, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas.

g) Documentación requerida para Indemnizar:

Documentación requerida para Indemnización de Daños Materiales:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños de la Motocicleta Asegurada a consecuencia del Siniestro.
Factura Original / Tarjeta de circulación.	La factura deberá estar a nombre del propietario o endosada a su nombre. La tarjeta de circulación deberá estar a nombre de quien reclama la Indemnización.
Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.
Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.
Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Se deberá reflejar la clabe de 18 dígitos.
Emisión de CFDI por el monto de Indemnización.	Deberá cumplir con las características necesarias.
Formato de transferencia.	Documento donde el Asegurado o Contratante acepta se le pague por transferencia.
Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Carta de solicitud de pago de Daños.	Documento donde el Asegurado o Contratante expresa que requiere el pago de Daños.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación de los Daños Materiales.

Documentación requerida para Indemnización de 1BIS Solamente Pérdida Total:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños de la Motocicleta Asegurada a consecuencia del Siniestro.

Factura Original / Tarjeta de circulación.	La factura deberá estar a nombre del propietario o endosada a su nombre (si la Motocicleta Asegurada se ha vendido en varias ocasiones será necesario presentar copia de la secuencia de las refacturas y/o endosos). La tarjeta de circulación deberá estar a nombre de quien reclama el pago
Refacturación de la Motocicleta con formato XML en favor de la Compañía.	Deberá cumplir con las características necesarias.
Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.
Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Últimas 3 tenencias o certificación de las 3 tenencias.	En Original y con sello digital.
Baja de placas.	En Original y con sello digital.
Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Se deberá reflejar la clabe de 18 dígitos.
Formato de transferencia.	Documento donde el Asegurado o Contratante acepta se le pague por transferencia.
Llave de la Motocicleta Asegurada o duplicado.	
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta constitutiva, en su caso.	Copia
Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación de Pérdida Total por Daños. Si el Asegurado no entrega la documentación correspondiente dentro de los primeros 90 días naturales contados a partir de la fecha en que la Compañía determine Pérdida Total por Daños, la Compañía descontará de la indemnización el monto correspondiente a los gastos por concepto de resguardo y/o depósito en corralón equivalente a 2 UMA, por cada día natural de estancia en el corralón a partir del día natural 91 contados a partir de la fecha de reporte del Siniestro, con un límite equivalente al importe de la indemnización que corresponda por Pérdida total.

La Compañía podrá solicitar, adicional a la documentación a que se refiere este apartado, la entrega de un CFDI por la enajenación de los efectos salvados tratándose de pago por Pérdida Total.

Con fundamento en los artículos 76 fracción II, 86 fracción II, 110 fracción III, 112 fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mismos que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación fiscal vigente.

Documentación requerida para Indemnización de Robo Total:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños de la Motocicleta Asegurada consecuencia del Siniestro.
Factura Original / Tarjeta de circulación.	La factura deberá estar a nombre del propietario o endosada a su nombre (si la Motocicleta Asegurada se ha vendido en varias ocasiones será necesario presentar copia de la secuencia de las refacturas y/o endosos). La tarjeta de circulación deberá estar a nombre de quien reclama el pago.
Refacturación de la Motocicleta con formato XML en favor de la Compañía.	Deberá cumplir con las características necesarias.
Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.
Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Últimas 3 tenencias o certificación de las 5 tenencias.	En Original y con sello digital.
Baja de placas.	En Original y con sello digital.
Llave la Motocicleta Asegurada o duplicado.	
Denuncia de hechos ante el Ministerio Público o Fiscalía correspondiente.	Original y copia.
Oficio de liberación.	Original y copia.
Acreditación de propiedad con autentificación.	Original y copia.
Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Se deberá reflejar la clabe de 18 dígitos.
Formato de transferencia.	Escaneado
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.

Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación de Robo Total. Si el Asegurado no entrega la documentación correspondiente dentro de los primeros 90 días naturales contados a partir de la fecha en que la Compañía determine Robo Total recuperado, la Compañía descontará de la indemnización el monto correspondiente a los gastos por concepto de resguardo y/o depósito en corralón equivalente a 2 UMA, por cada día natural de estancia en el corralón a partir del día natural 91 contados a partir de la fecha de reporte del Siniestro, con un límite equivalente al importe de la indemnización que corresponda por Robo total.

La Compañía podrá solicitar, adicional a la documentación a que se refiere este apartado, la entrega de un CFDI por la enajenación de los efectos salvados tratándose de pago por Robo Total.

Con fundamento en los artículos 76 fracción II, 86 fracción II, 110 fracción III, 112 fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mismos que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación fiscal vigente.

Documentación requerida para Indemnización de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y/o Responsabilidad Civil Cruzada:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños de la Motocicleta Asegurada a consecuencia del Siniestro.
Factura Original / Tarjeta de circulación.	La factura deberá estar a nombre del propietario o endosada a su nombre (si de la Motocicleta Asegurada se ha vendido en varias ocasiones será necesario presentar copia de la secuencia de las refacturas y/o endosos). La tarjeta de circulación deberá estar a nombre de quien reclama el pago
Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.
Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).

Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Donde se refleje la clabe de 18 dígitos.
Formato de transferencia.	Escaneado
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.
Emisión de CFDI por el monto de indemnización.	Deberá cumplir con las características necesarias.
Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Escrito libre de solicitud de pago de daños.	Documento donde el cliente expresa que requiere el pago de daños.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación la Responsabilidad Civil Bienes.

Documentación requerida para Indemnización de Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños de la Motocicleta Asegurada a consecuencia del Siniestro.
Beneficiario Legal.	En caso de fallecimiento del lesionado es el documento con el que se acredita legalmente como beneficiario para solicitar indemnización por los daños ocasionados a su persona.
Acta de Defunción	Documento emitido por el médico que tuvo conocimiento del deceso y con el cual se determina la causa de muerte de la persona.
Informe Médico.	Documento emitido por el médico que atiende al o a los pacientes por las lesiones sufridas en el accidente y que describen el procedimiento correspondiente.
Dictamen de la Autoridad	Documento emitido por la autoridad competente donde se determina las causas del Accidente y donde se confirma que el conductor de la Motocicleta Asegurada es responsable del Accidente y por el cual la Compañía

	es imputable a pagar la cobertura a los Terceros.
Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.
Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Constancia de Situación Fiscal	Copia de no más de treinta (30) días de antigüedad.
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.
Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Donde se refleje la clabe de 18 dígitos.
Emisión de CFDI por el monto de indemnización.	Deberá cumplir lo requerido.
Formato de transferencia.	Escaneado
Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Escrito libre de solicitud de pago de daños.	Documento donde el cliente expresa que requiere el pago de daños.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación la Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros.

Documentación requerida para Indemnización de Responsabilidad Civil Ocupantes:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños de la Motocicleta Asegurada a consecuencia del Siniestro.
Beneficiario Legal.	En caso de fallecimiento del lesionado es el documento con el que se acredita legalmente como beneficiario para solicitar indemnización por los daños ocasionados a su persona.
Informe Médico.	Documento emitido por el médico que atiende al o a los pacientes por las lesiones sufridas en el accidente y que describen el procedimiento correspondiente.
Dictamen de la Autoridad	Documento emitido por la autoridad competente donde se determina las

	causas del Accidente y donde se confirma que el conductor de la Motocicleta Asegurada es responsable del Accidente y por el cual la Compañía es imputable a pagar la cobertura a los Terceros.
Facturas Médicas	Facturas a nombre del lesionado donde acredite los gastos que serán remitidos a tabulador y poder definir el monto a pagar.
Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.
Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.
Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Donde se refleje la clabe de 18 dígitos.
Emisión de CFDI por el monto de indemnización.	Deberá cumplir con lo requerido.
Formato de transferencia.	Escaneado
Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Escrito libre de solicitud de pago de daños.	Documento donde el cliente expresa que requiere el pago de daños.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación la Responsabilidad Civil Personas.

Documentación requerida para Indemnización de Casco y/o Vestimenta:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños de la Motocicleta Asegurada a consecuencia del Siniestro.
Factura Original de la Motocicleta Asegurada y del Casco y/o Vestimenta / Tarjeta de circulación.	La factura deberá estar a nombre del propietario o endosada a su nombre. La tarjeta de circulación deberá estar a nombre de quien reclama la Indemnización.
Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.

Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.
Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Se deberá reflejar la clabe de 18 dígitos.
Emisión de CFDI por el monto de Indemnización.	Deberá cumplir con las características necesarias.
Formato de transferencia.	Documento donde el Asegurado o Contratante acepta se le pague por transferencia.
Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Carta de solicitud de pago de Daños.	Documento donde el Asegurado o Contratante expresa que requiere el pago de Daños.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación de los Daños Materiales.

Documentación requerida para Indemnización de Gastos Médicos Ocupantes y Conductor:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños de la Motocicleta Asegurada a consecuencia del Siniestro.
Beneficiario Legal.	En caso de fallecimiento del lesionado es el documento con el que se acredita legalmente como beneficiario para solicitar indemnización por los daños ocasionados a su persona.
Informe Médico.	Documento emitido por el médico que atiende al o a los pacientes por las lesiones sufridas en el accidente y que describen el procedimiento correspondiente.
Facturas Médicas.	Facturas a nombre del lesionado donde acredite los gastos que serán remitidos a tabulador y poder definir el monto a pagar.
Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.

Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.
Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Donde se refleje la clabe de 18 dígitos.
Emisión de CFDI por el monto de indemnización.	Deberá cumplir lo requerido.
Formato de transferencia.	Escaneado
Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Escrito libre de solicitud de pago de daños.	Documento donde el cliente expresa que requiere el pago de daños.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación de los Gastos Médicos Ocupantes y Conductor.

Documentación requerida para Indemnización de Accidentes al Conductor Habitual y/o Conductor Declarado:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños de la Motocicleta Asegurada a consecuencia del Siniestro.
Beneficiario Legal.	En caso de fallecimiento del lesionado es el documento con el que se acredita legalmente como beneficiario para solicitar indemnización por los daños ocasionados a su persona.
Acta de Defunción	Documento emitido por el médico que tuvo conocimiento del deceso y con el cual se determina la causa de muerte de la persona.
Informe Médico.	Documento emitido por el médico que atiende al o a los pacientes por las lesiones sufridas en el accidente y que describen el procedimiento correspondiente.
Dictamen de la Autoridad	Documento emitido por la autoridad competente donde se determina las causas del Accidente y donde se confirma que el conductor de la Motocicleta Asegurada es responsable

	del Accidente y por el cual la Compañía es imputable a pagar la cobertura a los Terceros.
Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.
Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.
Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Donde se refleje la clabe de 18 dígitos.
Emisión de CFDI por el monto de indemnización.	Deberá cumplir lo requerido.
Formato de transferencia.	Escaneado
Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Escrito libre de solicitud de pago de daños.	Documento donde el cliente expresa que requiere el pago de daños.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación de los Accidentes al Conductor Habitual y/o Declarado.

Documentación requerida para la Cobertura de Adaptaciones y Conversiones:

Orden de Admisión.	Documento emitido por el ajustador que describe los daños sufridos por las Adaptaciones y Conversiones de la Motocicleta Asegurada a consecuencia del siniestro, o que acredita el Robo Total o Daño Material de las mismas.
Factura de las Adaptaciones y Conversiones.	Factura original que acredite la adquisición de cada Adaptación o Conversión. Deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes. Si son de procedencia extranjera, se deberá presentar adicionalmente el pedimento de importación y comprobante de pago de aranceles.
Avalúo de las Adaptaciones y Conversiones, en su caso.	Avalúo que respalde el valor de las modificaciones estructurales realizadas a la Motocicleta Asegurada, incluyendo la

	depreciación por uso correspondiente, cuando no exista factura o cuando la naturaleza de la adaptación lo requiera.
Convenio Anexo de descripción de bienes asegurados.	Documento que forma parte integrante de la Póliza, en el que consta la descripción de cada Adaptación o Conversión asegurada, su modelo de fabricación y Suma Asegurada individual.
Pedimento de importación y comprobante de pago de aranceles, en su caso.	Documentos requeridos cuando las Adaptaciones o Conversiones sean de procedencia extranjera, de conformidad con la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.
Presupuesto de reparación o reposición.	Cotización emitida por el taller o proveedor autorizado que detalle el costo de reparación o reposición de las Adaptaciones y Conversiones dañadas o robadas.
Fotografías de las Adaptaciones y Conversiones.	Evidencia fotográfica del estado de las Adaptaciones y Conversiones antes y después del siniestro, o del estado en que quedaron tras el evento cubierto.
Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar).
Constancia de Situación Fiscal.	Copia de no más de treinta (30) días de antigüedad.
Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Donde se refleje la clave de 18 dígitos (CLABE interbancaria).
Formato de transferencia.	Escaneado.
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.
Escrito libre de solicitud de pago de daños.	Documento donde el Contratante o Asegurado expresa que requiere el pago de la indemnización por los daños o pérdida de las Adaptaciones y Conversiones amparadas.
Emisión de CFDI por el monto de indemnización.	Deberá cumplir con las características necesarias.

Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de la indemnización por concepto de Adaptaciones y Conversiones.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación de los Daños Materiales o el Robo Total.

Cláusula 9ª Reinstalación de la Suma Asegurada

Las Sumas Aseguradas de las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Gastos Médicos Ocupantes que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza.

Las Sumas Aseguradas de las coberturas Daños Materiales, Robo Total, que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán previa la demostración de la reparación de los Daños, en ausencia de la cual la Suma Asegurada contratada se verá reducida en el monto del pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza.

Cláusula 10ª Concurrencia

Cuando existan dos o más pólizas que concurran, en los términos de los Artículos 100, 101, 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, con otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del Siniestro. Si se agota el límite o Suma Asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o Sumas Aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. En el entendido que primero concurrirán los seguros obligatorios y posteriormente, en exceso, los voluntarios. Las coberturas amparadas por esta Póliza se aplicarán en caso de Siniestros ocurridos dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 11ª Salvamentos y recuperaciones

En caso de que la Compañía indemnice el límite máximo de responsabilidad por Pérdida Total derivada de las Coberturas 1) Daños Materiales o 2) Robo Total, ésta tendrá derecho a disponer del Salvamento y de cualquier recuperación, con

excepción del Equipo Especial que no estuviere asegurado, siempre y cuando se haga la reposición del equipo original.

En los términos de los artículos 126 y 93, fracción XIX, inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Compañía podrá, en caso de que resulte aplicable, efectuar una retención del 20% del valor de la operación correspondiente a la enajenación del Salvamento.

Cláusula 12ª Subrogación

En los términos de lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del Siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones el Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado civil, con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

"*Artículo 111.- La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.*

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma."

Cláusula 13ª Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley;

A la letra se cita el texto íntegro del Artículo 81 vigente de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

"Artículo 81. Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen."

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Compañía

Cláusula 14ª Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía el informe del porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud.

Cláusula 15ª Aceptación del contrato (Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Artículo 25. Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Cláusula 16ª Entrega de Documentación Contractual.

La Compañía se obliga a entregar al Contratante la póliza, y el resto de la documentación contractual al momento de la contratación del seguro.

De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, previo consentimiento del Asegurado, la Compañía podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas, así como de sus endosos y anexos.

El Asegurado y/o Contratante expresa(n) su consentimiento para que la Compañía emita las pólizas y sus endosos o anexos, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetarán a lo dispuesto por el Capítulo 4.10 Del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas, pactando al efecto:

I.- Los términos y condiciones para el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de operaciones y servicios de este contrato de seguro, podrán ser consultados por el Asegurado en la página de Internet de la Compañía Seguros, en la liga http://www.tumomento.com/terminos-y-condiciones

II.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de Primas, facturas, pólizas, endosos y anexos que sean solicitados a la Compañía, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel, pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas

Cuando el pago de la Prima se efectúe con cargo a una tarjeta o cuenta bancaria, la Póliza que se emita junto con el cargo efectuado a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del Contratante, podrán ser utilizados como medios de prueba para hacer constar la celebración o renovación del contrato de seguro.

Cláusula 17ª Entrega Electrónica de Documentación Contractual

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 18ª, cuando el Contratante/Asegurado así lo consienta de forma expresa y por escrito, la entrega de la documentación contractual podrá efectuarse dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a la celebración del contrato a través de correo electrónico en la dirección electrónica proporcionada por el Contratante para tal efecto. En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse al siguiente día hábil.

El Asegurado puede solicitar directamente a la Compañía, a través de su página web o del Aplicativo Momento una copia impresa de la documentación contractual, conforme a lo previsto en el Artículo 23 de la Ley Sobre el Contrato

de Seguro, en cuyo caso, la misma estará sujeta al pago de los derechos de expedición correspondientes.

Cláusula 18ª Bases para la contratación del seguro a través de medios electrónicos.

Este seguro podrá contratarse a través de los Medios Electrónicos, y su renovación podrá efectuarse por la misma vía por la que se contrató, conforme a lo siguiente:

1. La contratación podrá realizarse únicamente a través del sitio web de la Compañía o de la aplicación de la Compañía.
2. Los servicios que prestará la Compañía a través de estos medios electrónicos son:
2.1 Cotización del seguro y su impresión.
2.2 Emisión de pólizas de seguro y su impresión.
2.3 Consulta e impresión de condiciones generales del seguro o las modificaciones que sufra el contrato, a petición del Asegurado o Contratante.

3. Confirmación de Datos: La Compañía pedirá al Contratante o Asegurado ingrese por este mismo medio:
a) Datos personales,
b) Número de identificación vehicular de la Motocicleta Asegurada
c) Fotografía de su licencia de conducir
d) Fotografía de la tarjeta de circulación
e) Datos correspondientes a la Póliza de seguro.
f) Fotografías de la Motocicleta que se quiere asegurar por los 4 lados, el interior y el motor

El uso de los medios de identificación establecidos en esta cláusula, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes a solicitud y/o autorización de cargo a tarjeta de crédito o tarjeta de débito y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

Momento Seguros no permitirá ni autorizará que un usuario de los medios electrónicos autorice a un tercero para recibir sus factores de autenticación de dichos medios electrónicos.

La contratación del seguro, así como su renovación o cancelación serán válidos a partir de la fecha que se le indique al Asegurado o Contratante al momento de otorgarle su número de póliza y/o número de folio o autorización correspondiente a la operación realizada.

La Póliza de seguro que se emita, así como el cargo efectuado a la tarjeta de crédito o tarjeta de débito de acuerdo con la autorización otorgada por el Contratante o Asegurado podrán ser utilizados como medios de prueba para hacer constar la celebración o renovación del contrato de seguro.
La documentación contractual en la que consten los derechos y obligaciones del seguro será entregada al Contratante o Asegurado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18ª de las presentes Condiciones Generales.

El Contratante o Asegurado, al utilizar los Medios Electrónicos para la contratación del seguro, acepta y reconoce su responsabilidad por el uso adecuado de la misma y reconoce haber leído, comprendido y aceptado los términos, políticas, reglas y directrices, que estén disponibles a través de la página web de la Compañía o en su aplicación.

La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el Contratante o Asegurado a través de los Medios Electrónicos para la contratación del seguro. La Compañía únicamente proporcionará los datos de identificación del Contratante o Asegurado a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito o tarjeta de débito proporcionada por el Contratante o Asegurado para el pago de la Prima del seguro.

En caso de que la persona que realice el proceso de contratación de la Póliza no sea el Asegurado, el Asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizó dicho proceso.

El Contratante o Asegurado, puede consultar los términos y condiciones sobre el uso de Medios Electrónicos para la contratación de este seguro en:

http://www.tumomento.com/terminos-y-condiciones

Cláusula 19ª Vigencia

El presente contrato entrará en vigor a las 00:00 horas del día de inicio de vigencia indicado en la carátula de la Póliza y continuará su vigor hasta las 23:59 horas del día señalado como fin de vigencia en el mismo documento.

Cláusula 20ª Moneda

Todos los pagos e indemnizaciones que se deriven del presente contrato se realizarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente a la fecha en que se efectúen.

Cláusula 21ª Territorialidad

Las coberturas amparadas en esta Póliza se aplicarán en caso de Siniestros ocurridos dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 22ª Pérdida del derecho a ser indemnizado

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor Habitual o Declarado, el Beneficiario o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el Siniestro dolo o mala fe del Asegurado, Conductor Habitual o Declarado, el Beneficiario, o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor Habitual o Declarado, Beneficiario o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

Cláusula 23ª Competencia.

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la Compañía cuenta, o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

Cláusula 24ª Marco Legal

Los artículos referidos en el cuerpo de este contrato correspondientes a la Ley Sobre el Contrato de Seguro pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/211.pdf

Adicionalmente se transcriben los siguientes artículos:

Artículo 17 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "La renovación tácita del contrato en ningún caso excederá de un año."

Artículo 45 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "El Contrato de Seguro será nulo si en el momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo no tendrá derecho a las Primas ni al rembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las Primas y estará obligado al pago de los gastos."

Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que se trata el artículo anterior."

Artículo 74 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones a la dirección indicada, a la empresa aseguradora directamente, o a cualquiera de sus agentes, salvo que las partes hayan convenido en no darles facultades a estos últimos para el efecto indicado."

Artículo 88 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "El contrato será nulo si en el momento de su celebración la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir expuesta a los riesgos. Las Primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa. El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la Prima de un año."

Artículo 95 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de alguna de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios. Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las Primas por el excedente; pero le pertenecerán las Primas vencidas y la Prima por el periodo en curso, en el momento del aviso del asegurado."

Artículo 96 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el asegurado, tendrá derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:

I.- Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo así al asegurado, debiendo reembolsar la Prima que corresponda a la parte no transcurrida del periodo del seguro en curso y al resto de la suma asegurada.

II.- Si el asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la Prima por el periodo del seguro en curso. Cuando la Prima haya sido cubierta anticipadamente por varios periodos del seguro, la empresa reembolsará el periodo que corresponda a los periodos futuros."

Los artículos correspondientes a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

https://www.gob.mx/condusef/documentos/marco-legal-26548

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con tu seguro, contacta a nuestra Unidad Especializada al teléfono: 800-283-3231, o visite www.tumomento.com; o bien comunicarse a CONDUSEF al teléfono (55) 54487000 en el D.F. y el interior de la República al 01 800 999 80 80 o visite la página www.condusef.gob.mx.

UNE Momento Seguros
Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)
Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma 505, Piso 40, Suite "B", Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, México.
Horario de atención: Lunes a Viernes de 9 a.m. a 6 p.m.
Teléfono: 800-283-3231
Correo electrónico: une@tumomento.com

CONDUSEF - Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur #762, Colonia del Valle, Ciudad de México C.P. 03100. Teléfono (55) 5340 0999 y (800) 999 80 80. Página Web www.condusef.gob.mx; correo electrónico asesoría@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de septiembre de 2026, con el número CNSF-S0130-0184-2026 / CONDUSEF- 007266-02.